



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN-PARTICION ADICIONAL
Causante: ALFONSO MEJIA FAJARDO
Radicado: 11 001 31 10 025 2012 00395 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Decídase a continuación el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN** que interpuso el Dr. LUIS ÁNGEL ESGUERRA MARCIALES, contra el auto de 12 de marzo de 2021.

Como argumentos de su recurso señaló:

Que no se puede negar la adición solicitada, como quiera que la misma va direccionada a precisar cuáles son las objeciones tenidas en cuenta para nombrar perito, y así determinar las condiciones y alcance del dictamen.

Además, que en los incisos 1 y 2 del auto del 22 de agosto de 2019, no se indica expresamente que el dictamen pericial debe comprender también el ganado y/o los frutos del ganado, lo que implica que no se ha efectuado la precisión requerida en la petición de adición solicitada, en atención a que la complementación va direccionada a precisar si se incluían los frutos relacionados en la audiencia, en atención que allí se presentaron frutos de un ganado.

La falta de esta precisión puede dar lugar a confusión, toda vez que en la audiencia de inventarios y avalúos se presentaron de manera válida unos ítems referidos a frutos del ganado, que no habían sido incluidos en inventarios anteriores, de los cuales había conocido el Tribunal Superior de Bogotá, y que hasta el momento no han sido rechazados.

Adicionó, que tal adición se solicitó con el fin de obtener un pronunciamiento y resolución de la petición de declarar la mala fe de los demás herederos, de conformidad con los pruebas y elementos de juicio aportados.

Por último, indicó que el Juez debe realizar control de legalidad en cualquier etapa procesal y debió decretar la nulidad solicitada.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del C. G. del P., establece: *“REPOSICION. - PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. - Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se revoque o reforme.”*

A su vez el artículo 287 ibidem, indica que la adición procede : **“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.**

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.



Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Finalmente, frente a las nulidades procesales el artículo 134 de la misma norma procesal indica: “*Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.*”

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

Además el artículo 135 del C.G.P., establece: “*La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, **expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta**, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*”

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Observa el Despacho que dentro del presente trámite no existe lugar a la adición solicitada, como quiera que, como se indicó en auto recurrido, el auto de 22 de agosto de 2019 indicó cuáles son las condiciones del dictamen en los incisos 1 y 2, los que se mantuvieron incólumes en auto del 04 de febrero de 2020. Es decir no existe solicitud pendiente de resolver y en los autos se encuentra inscrita la solicitud del petente de la adición.

Ahora bien, para que opere la solicitud de nulidad, el artículo 135 del C.G.P. indica que la misma se debe alegar expresando la causal invocada (art.133 del C.G.P.), los hechos en que se fundamenta y anexar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, manifestación que no fue realizada por el recurrente.

En consecuencia, se mantendrá incólume el auto de 12 de marzo de 2021 por encontrarse ajustado a derecho,



Frente al recurso subsidiario, al tenor del numeral 6º del artículo 321 del C.G.P., se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación incoado por el Dr. LUIS ÁNGEL ESGUERRA MARCIALES contra el auto de 12 de marzo de 2021, mediante el se negó el trámite de nulidad procesal.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de 12 de marzo de 2021, por las razones dadas en este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER ante la **SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ** en el **efecto devolutivo** el **recurso de apelación**. Para tal efecto remítanse las diligencias mediante oficio previas las constancias del caso. Exhórtese al recurrente a efecto de que suministre las expensas necesarias para la expedición de los folios completos del proceso de la referencia, dentro del término de cinco (5) días so pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41dd7a6a86f3bd428cc0b8954e53b82a7d095767b4c72a6d22f8c2e03e25e568**
Documento generado en 25/08/2021 09:45:38 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: JULIETH XILENA CERVERA JIMENEZ
Demandado: ELIECER CERVERA VALDERRAMA
Radicado: 11 001 31 10 025 **2014 00031** 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial presentado por las partes, se dispone:

- 1.- Dar por **TERMINADO** el trámite de la referencia.
- 2.- Levántense las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes. Ofíciense.
- 3.- Sin costas.
- 4.- Archívense las diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67856896acb508a6ba50c5ce135a384a7b435cf843bd517a2abfcda55c50de67**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: LUIS IGNACIO PAZMIÑO
RAD. 110013110025 2015 0782 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que los interesados guardaron silencio respecto del escrito que contiene las aclaraciones al trabajo de partición se dispone:

- 1.- Agregar al plenario la corrección y aclaración al trabajo de partición radicado por los apoderados HERIBERTO VALENCIA GÓMEZ, MARIO ENRIQUE NAVARRO GONZALEZ y DAVID NAAR SANCHEZ, el 19 de abril de 2021.
- 2.- Tener como parte integral del trabajo de partición aprobado en sentencia de fecha 26 de julio de dos mil dieciocho, las correcciones y aclaraciones al trabajo de partición radicadas el 19 de abril de 2021 obrante en el cuaderno principal.
- 3.- Por secretaría, elabore las comunicaciones ordenadas en la aprobación del trabajo de partición, conforme al escrito precedente.
- 4.- Expídase copias del mismo y del presente auto a costa de la parte interesada y para los trámites que estime pertinente.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79c4c79fff9abc4b2686c482950041077ca284a4ebc29edb4cdd336b11c48e2**

Documento generado en 25/08/2021 09:45:39 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ANA ISAURA ORJUELA DE RIVERA
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00059 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la respuesta de la DIAN, **se dispone:**

1. Decretar la partición de los bienes avaluados e inventariados.

2. Conceder el término de cinco (5) días, a fin que los interesados designen de consuno Partidor, sí vencido dicho término los interesados no han hecho la manifestación correspondiente, el Despacho designará uno (1) de la lista de auxiliares de la justicia para que realice la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **f82661219aee19b1f5bcd6fb5a55241c819b1785f29cc1c7f436384dee411843**
Documento generado en 25/08/2021 09:45:40 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causantes: ANDRES BARON y MARIA DEL ROSARIO BARRERA QUINTERO
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00243 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que todos los interesados no presentaron la designación de partidor de consuno, se designa como Partidor(a) SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO. Comuníquese la designación advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0408185d54d44b6554906d1fc924a4d8be6a29944e344f8b213099a35961915**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

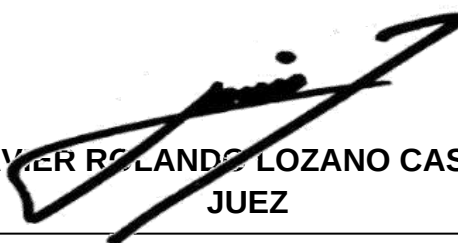
Proceso: SUCESIÓN
Causante: OSMAN ISMAEL SARMIENTO
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00339 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que los abogados de los interesados presentaron la solicitud de designación de partidores de consuno, se designa como Partidores a los Dr.(s) PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI y JAIME BALLESTEROS BELTRAN. Comuníquese la designación advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

El término para presentar el trabajo de partición será de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da595a262d108754ee2f7fafba82cc15679adb3cb8169b32df7ddeed5973aacf**

Documento generado en 25/08/2021 09:45:42 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ELVER SÁNCHEZ ROBLES
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL ROSARIO BLAZQUEZ BORJA
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00605 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Requírase a Secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto de 04 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07c4dea545d5179269c2c8739c35d8c235fe321a0c55200366cf69be5afbf67**

Documento generado en 25/08/2021 09:45:42 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: CARLOS ARTURO BASTIDAS PINTO
Demandado: JANET MILENA MILLAN MEZA
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00697 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Del trabajo de partición presentado, se corre traslado a los interesados, por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddcc2dad5cd3e37f1a3d92546d3a2a7422073b03c70d438942860e5468a3487**

Documento generado en 25/08/2021 09:45:43 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN NATURAL
Demandante:	CESAR ANDRES TELLEZ BELTRAN
Demandado:	JULIO CESAR TELLEZ Y OTROS
Radicado:	11 001 31 10 025 2016 00017 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de que se practique la prueba de ADN ordenada en autos, de manera simultánea se señala **el 29 de septiembre de 2021 a las 10:00 A. M. ofíciase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de esta ciudad y de Bucaramanga.** Por secretaría líbrese COMUNICACIÓN a las partes comunicándoles fecha, hora, y lugar en que deben concurrir para la práctica del examen de genética, advirtiéndoles que deben comparecer portando documento de identificación, infórmese igualmente a la actora que debe retirar y diligenciar oportunamente los oficios respectivos.

Igualmente, hágaseles saber que la renuencia a esta orden, lo hace acreedores a las sanciones previstas en el numeral segundo del art. 386 del C.G.P., que establece: *“Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.”*

De otra parte ofíciase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de esta ciudad y de Bucaramanga, para que certifique la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

asistencia y/o inasistencia de las partes a la práctica de la prueba de ADN aquí ordenada.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3d62e439f882ceb843b92526dbdac7b7209fd926ed73421cc46a32054ff8ae**

Documento generado en 25/08/2021 09:45:44 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: NULIDAD ESCRITURA PUBLICA
Demandante: ICBF
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIELA VEGA
LÓPEZ Y OTROS
Radicado: 11 001 31 10 025 2016 00069 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial del ICBF, se acepta el desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia de 11 de agosto de 2021.

Por Secretaría, remítase a la solicitante el link del proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15bccd010f97b6d8fc74dff1ab269f0bc3aa365d2c3f0bbd61b1c6bd2df405a**

Documento generado en 25/08/2021 09:45:45 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: DAIRO ISMAEL PINEDA BUELVAS
Demandado: MANUELA ALEXANDRA ONTANEDA PUERRES
Radicado: 11 001 31 10 025 2016 00255 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales el Curador Ad-litem de la parte demandada dio contestación en término.

Con el fin de continuar el trámite procesal en concordancia con los artículos 501 y 507 del C.G.P., se **SEÑALA** la hora de las 2:30 pm del día 29 del mes septiembre del año 2021, para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita. Además, deberán aportarse los títulos de propiedad y tradiciones de los bienes a inventariar actualizados.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5784a4d05b5e8f1d92cd6b84f08396b499e264cf784c5f3f5be6f4cbb21b9897**
Documento generado en 25/08/2021 09:45:46 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: GLORIA JANETH JIMENEZ TORRES
DEMANDADO: OMAR EUGENIO CRISTANCHO
RAD. 110013110025-2017 0628 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese el memorial y sus anexos radicados a través de correo de fecha 12 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **341eb02da02ec5a7cce75bff2d8f6c96b41bf15e80955aef6d13e0c70c7ab878**

Documento generado en 25/08/2021 09:45:47 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: NATALIA CORREDOR CONTRERAS
DEMANDADA: JAIRO ALEXANDER RODRIGUEZ
RADICADO: 11001-3110-025-2017-0736-00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaría

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b285423d24f19721bd5afd3ec9520dcb843533342a9f2f19d3bd360fa80234**

Documento generado en 25/08/2021 09:45:48 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: SAMUEL NIÑO
Demandado: ALEXANDRA GUARNIZO MONTOYA
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00129 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la partidora en el escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se le fijan como honorarios la suma de **\$3'500.000,00,** los que deberán ser cancelados a prorrata por los ex socios. Acredítese su cancelación.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **f3471178464a70805414e01fba590e7572a79861509bbfeebd9f73b8cd5fee85**

Documento generado en 25/08/2021 09:45:49 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE.: CAROLINA ORTEGA GARCIA
DEMANDADO: LUIS FERNANDO NOVA LIBREROS
RAD. 110013110025 2017 0294 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En centrándose en debida forma la demanda se dispone:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la menor de edad KAREN TATIANA NOVA ORTEGA, representada por la señora CAROLINA ORTEGA GARCIA contra el señor LUIS FERNANDO NOVA LIBREROS, por los siguientes conceptos:

1.1 Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS Moneda corriente (\$3'700.000,00), correspondiente a las cuotas alimentarias y saldos relacionadas en la presente demanda.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. **NOTIFICAR** a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.

Reconocer personería al abogado **ERNESTO UNIBIO RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE (2)



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6411c98989a3365f98518b63ac7ac2012c7aae09db840aaff3b6ac105fc37d**

Documento generado en 25/08/2021 09:45:50 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVORCIO
Demandante: GERMAN ALFONSO GARCIA GOMEZ
Demandado: ANA CAROLINA ARCILA ARCILA
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00419 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Agregar a los autos el fallo de homologación de alimentos adelantado ante el Juzgado 23 de Familia de Bogotá.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ab65338f4783f0f5b5ba92fbe7648797ea69d3ac5796b8823c33b9280a696e**

Documento generado en 25/08/2021 09:45:51 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

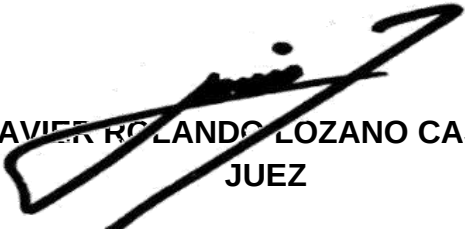
Proceso: DIVORCIO
Demandante: GERMAN ALFONSO GARCIA GOMEZ
Demandado: ANA CAROLINA ARCILA ARCILA
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00419 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Frente a la solicitud de control de legalidad, tenga en cuenta el memorialista que quienes son los llamados a realizar el trámite de los oficios de medidas cautelares son los interesados, ya que no es una carga del Despacho judicial.

Además, tenga en cuenta que la oposición a la entrega frente al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, deberá realizarla directamente el interesado en la fecha determinada para tal fin, y no puede este Juzgado detener tramites ajenos al juicio de la referencia.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af98c9617fb6707a5987f9b95cb3281230d9bfb05e0ca0d0960edc334c7c2237**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PETICION DE HERENCIA
Demandante: LUIS ENRIQUE QUINTERO LOPEZ
Demandado: ELSA YAMILE BAUTISTA Y OTROS
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00501 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra terminado por providencia del 1º de agosto de 2019, se ordena mediante oficio **levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto**, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **175fc39dbb17b6af1ec619eb9f55e227bbd5b594a3c600d1b506b6f95510429c**

Documento generado en 25/08/2021 09:45:53 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION
Causante: CORNELIO ALFONSO y MARIA MERCEDES BOHORQUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00563 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Requírase a los interesados para que en término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente asunto, esto es realizar lo ordenado en el auto de 16 de julio de 2021, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f1a07f5743859f332db858493441ff82f3d172c8190e191cebb918ff4c91676



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: LUCIA CORTES URIBE
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00729 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada y toda vez que se acreditó que la sucesión de la causante LUCIA CORTES URIBE se protocolizó mediante escritura pública 1622 de 04 de agosto de 2021 de la Notaria Treinta (30) del círculo de Bogotá, se dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de sucesión, por sustracción de materia.

SEGUNDO: Se ordena mediante oficio levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes. Ofíciase.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **3aa20bf51d9ab33165b88549842a284dc89af78b02eedbef8eaba284de3ff7a4**
Documento generado en 25/08/2021 09:45:55 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: WILSON GUZMAN LADINO
RAD. 110013110025 2018 0774 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe de la secretaría se señala como nueva fecha el día 20 del mes de OCTUBRE del año 2021 a la hora de las 2:30 PM para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos programada en auto anterior.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7027c7723616a40e64f4cfbd86650866fbc06137628690ea7a28b5d7dc383975**

Documento generado en 25/08/2021 09:45:56 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: EDITH RENDON PADILLA
Demandado: EDWIN CAMILO HERNANDEZ ROJAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00303 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Requírase a los interesados para que en término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a dar impulso al presente asunto, esto es realizar lo ordenado en el auto de 03 de septiembre de 2019, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1a4e966b9b14ee5f815003ee208f2b158b12bd8ceeafc5d7679f7358a99b5d**

Documento generado en 25/08/2021 09:45:57 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: CLAUDIA ELIZABETH MEDINA SANABRIA
Demandado: VICTOR ALFONSO ALVAREZ RONCANCIO
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00401 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra en debida forma y al encontrarse ajustada a derecho, el despacho le imparte APROBACIÓN, de conformidad con el art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a752bf5ab0fa96725f1576a2eb9d9784f694894fd878095fc7d4d69aa375d3dd**
Documento generado en 25/08/2021 09:45:58 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: INTERDICCIÓN
Presunto interdicto: JULIAN SANCHEZ BERNAL
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00445 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Del recurso de reposición contra auto del 04 de agosto de 2021, se rechaza por extemporáneo, como quiera que el mismo remite a una providencia ya ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4f59c9df36dfe2f0c133ddf4dbe110ba5f57706604cfd56bdf6aa7fcf8a7c3**

Documento generado en 25/08/2021 09:45:58 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: INTERDICCION
Presunta interdicta: ANA DEL CARMEN PEÑUELA DE LEON
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00583 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se acreditó el fallecimiento de la señora ANA DEL CARMEN PEÑUELA DE LEON, se dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de interdicción por sustracción de materia.

SEGUNDO: Se ordena mediante oficio levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **fc463fbc7b443be5a8ec33403b0e01a39056943ac5d23175ad19477b75cb5e1b**
Documento generado en 25/08/2021 09:45:59 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTES: LUIS VICENTE CHIVARA Y OTRA
RADICADO:11 001 31 10 025 2019 00692 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese a los autos los soportes radicados el 6 de agosto de 2021 en cumplimiento de las obligaciones dentro de la sucesión y ante la entidad DIAN.

En consecuencia, ofíciase a la DIAN, para que proceda a informar si la sucesión se encuentra al día en cuanto a las obligaciones tributarias. Remítase la comunicación al correo del interesado para que el mismo proceda a diligenciarla.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792e8daef8950387d787579efa46e23b632ec29ab8fe98ead5b2a453becfbe72**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:01 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: JUAN CARLOS CACERES
RAD.110013110025-2019 0818 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe de la secretaría se señala como nueva fecha el día 26 del mes de OCTUBRE del año 2021 a la hora de las 2:30 PM, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos programada en auto anterior.

Téngase en cuenta que fue incorporada el acta de inventarios y avalúos, a la cual se le dará trámite en la audiencia programada, en este mismo auto.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a23f41dd81c40cea0e279056c7a625d9bbb1814ece135299f3c6b6f46638439f**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:02 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JOSE REINALDO VARGAS
DEMANDADO: LAURA RESTREPO ZAPATA
RAD. 110013110025 2019 0820 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al Plenario las diligencias correspondientes a la citación que trata el art. 291 del C. G del P.

Ahora, para efectos de tener por notificado a la parte demandada, proceda la parte actora allegar copia cotejada de la demanda y sus anexos, toda vez que solo se aporta el auto admisorio de la demanda y el formato del aviso.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05f3608233ea1eaf101d36bb6d810b0c91f829ab3dfe1daff6df33ad32f46fe**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE. FRUCTUOSO MENDEZ PULIDO
RAD. 110013110025-2019 0860 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito radicado el 05/08/2021, proceda la interesada a indicar la causal o causales que solicite suspensión del proceso, o en su defecto allegar la petición de común acuerdo.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea60531850b2e586edf79a931ad0eeee4ab6b9e6ab88160d2f0d4d991c250b75**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:04 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: FELIX OTTO RODRIGUEZ PLATA
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00319 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Frente a la solicitud que antecede, desglóse los documentos solicitados, acorde a lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e7c27a15c52f2151ec6c9ef706dbf31183fa2b45461571ef6aa0c902fd7d12**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:04 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: YULIETH GONZALEZ CRUZ
Demandado: JOSE JAVIER ANDICA COFLES
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00533 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de CLARA INES CRUZ, MARISELA RODRIGUEZ CRUZ, JOHN RODRIGUEZ CRUZ y JOSE IGNACIO ALBDAN MEJIA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0c700ed9d6068e2d85b0bb7cf00bdf10196479adab4bea8afe78045f8d2327**
Documento generado en 25/08/2021 09:46:05 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: YULIETH GONZALEZ CRUZ
Demandado: JOSE JAVIER ANDICA COFLES
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00533 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales el Curador Ad-litem de la parte demandada dio contestación en término.

SEÑALAR la hora de las 2:30 PM del día 05 del mes de OCTUBRE del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.



Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fce437d2c092c59fa806e5461bbacd739669e3dbea4e8c16b0ca76e6b912b5**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:06 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ADJUDICACION DE APOYOS
DEMANDANTES: HAYDEE MALDONADO DE BAYONA Y OTRO
TITULAR DE DERECHO: FRANKLIN MAURICIO BAYONA MALDONADO
RAD. 110013110025 2019 00548 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIALES: se ordena la recepción de los testimonios de FLOR MARIA BAYONA FRANCO, ANDREA CAROLINA AGUILAR LÓPEZ.

PRUEBAS DEL TITULAR DE DERECHO: No fueron solicitados.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **f3a8df02529d06ff3e6d7f13efc19c31179918cb21a31b5717b31546328b3bab**
Documento generado en 25/08/2021 09:46:00 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ADJUDICACION DE APOYOS
DEMANDANTES: HAYDEE MALDONADO DE BAYONA Y OTRO
TITULAR DE DERECHO: FRANKLIN MAURICIO BAYONA MALDONADO
RAD. 110013110025 2019 00548 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1.- Téngase en cuenta que el titular de derecho se notificó por conducta concluyente y no contestó demanda.

2.- SEÑALAR el día 4 del mes de ABRIL del año 2022 a la hora de las 9:00 AM para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem.

3.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

4.- PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67562916417784216f81a8116d56f0383514c7a159ead28ea81bce8658a4f1be**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:07 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: EVA ANTONIETA GOMEZ CELIS
Demandado: ANDRES PATRICIO ROJAS SANJUAN
Radicado: 11 001 31 10 025 **2019 00823** 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de HUGO NICOLAS MORA PARDO, EDILBERTO MELO RUBIANO, LELIS ANTONIETA CELIS PEREZ y LIZET STEFANY GOMEZ CELIS

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **552d7b469d93f5edc2e614169b33f4f3af57a77f1a00b676452e361b48ff8273**
Documento generado en 25/08/2021 09:46:07 AM

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: EVA ANTONIETA GOMEZ CELIS
Demandado: ANDRES PATRICIO ROJAS SANJUAN
Radicado: 11 001 31 10 025 **2019 00823** 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales el Curador Ad-litem de la parte demandada dio contestación en término.

SEÑALAR la hora de las 2:30 PM del día 11 del mes de OCTUBRE del año 2021, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb9a65f6c9f7ec27cd16468946d8a60b76e91d9ff59201779dce96dd18fbaf2**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:08 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO DEMANDANTE:
MARIA ELENA SALAMANCA
DEMANDADO: ALFONSO GUTIERREZ
RADICADO: 11001-3110-025-2020 0094 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que la parte demandada contestó demanda y propuso excepciones de mérito.

Para los efectos legales, se tiene descorridas las excepciones por escrito radicado el 28 de junio de 2021, las cuales se encontraban anexas al expediente dentro del término de traslado.

SEÑALAR el día 28 del mes de OCTUBRE del año 2021 a la hora de las 2:30 PM para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **e5ccd4a7b377f0ad88d68b479fbfece6d2872951f02cac014537091c322f0729**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:08 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ MARITZA CASTELLANOS VILLAMIL
DEMANDANDO: ROBERTO CUBIDES
RADICADO: 11001-3110-025-2020 0134 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1.- Agréguese al expediente la certificación expedida por la empresa de mensajería URBAN, la misma se tiene en cuenta para efectos de notificación del demandado.

2.- Téngase en cuenta que el demandado no contestó demanda ni propuso excepciones de mérito.

Conforme a lo anterior y dar continuidad con el trámite se tiene.

Dentro del presente proceso se ordenó librar mandamiento de pago el diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) a favor de LUZ MARITZA CATELLANOS VILLAMI y en contra del señor ROBERTO CUBIDES CORTES, por la suma de DIECISETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/C. (17.871.376,00),. conforme a las sumas discriminadas en la presentación de la demanda.

Notificado el demandado mediante personalmente, dejó vencer el término de ley para proponer medio exceptivo para probar el de pago de la obligación.

El art. 440 del C. G. del P, señala que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución, por lo que teniendo en cuenta la situación anterior, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en la citada norma, atendiendo además que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago librado el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

SEGUNDO: PRACTÍQUESE liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

CUARTO: En firme la presente providencia y conforme lo dispuesto por el Acuerdo PSAA-13-1984 del 5 de septiembre de 2013, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Asuntos de Familia para lo de su competencia. OFICIESE.

QUINTO: Líbrese comunicación al pagador de ECOPETROL a fin de que los dineros descontados al demandado señor ROBERTO CUBIDES CORTES, por concepto de

alimentos, sean consignados a nombre de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de Bogotá cuenta N° 110012033801 código 11001341000. OFICIESE

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC La presente providencia se notifica por estado Nro. <u>48</u> de fecha <u>26/08/2021</u> LILIANA CASTILLO TORRES Secretaria
--

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eff57b2b27c4e8897783dc8814ca2719248be9215739bf215c64ce17676d114**
Documento generado en 25/08/2021 09:46:09 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: MARITZA CARVAJAL SIERRA
DEMANDADO: JUAN PABLO GARZÓN SOACHA
RAD. 110013110025-2020-0210-00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Cuaderno Medidas Cautelares

En atención al informe de la secretaría, sin entrar a resolver la solicitud, por la secretaría elaborase los oficios ordenados en auto de fecha 13 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa9ea3ffed3f8997f22e0506f824f95b3728cb1b577e8ce9daf3aa297a1f69a**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:10 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: MARITZA CARVAJAL SIERRA
DEMANDADO: JUAN PABLO GARZÓN SOACHA
RAD. 110013110025-2020-0210-00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de la parte demandada, lo manifestado por la apoderada de la parte actora, en correo de fecha 09/07/2021, aclárese el objeto de la misma.

Agréguese al expediente la certificación expedida por el Liceo la nueva estancia de suba Ltda, junto con sus anexos, radicada por la parte actora el 29 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaría

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **63b08c56c44e374e66d644cdcece1094a61f31611976231c57e9463fdf33e883**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:17 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: NULIDAD DE MATRIMONIO
DEMANDANTE: MARINA SUESCA SANABRIA Y OTROS
DEMANDADO: MERCEDES ORJUELA MEDELLINRAD
RADICADO: 11001-3110-025-2020-0260-00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El memorialista del escrito radicado el 05/08/2021, estese a lo dispuesto en audiencia de la misma fecha, tenga en cuenta que la fecha para la audiencia fue señalada en auto del veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), y que las invitaciones corresponden solo al envío del link para su ingreso.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e43c1033a1ea29a745e7c327d303d61d4a035ee807c015902c64f8cdeba324**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:35 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LADY CAROLINA CAMACHO DIAZ
DEMANDADO: HERD. OSCAR LEONARDO GUEVARA SANCHEZ
RAD. 110013110025-2020 0294 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dando trámite a la solicitud de la curadora ad litem, y atendiendo la relación de gastos descritos en la misma se señala como gastos de curaduría la suma de \$600.000.

De otra parte, se le hace saber que la designación en amparo de pobreza es gratuita, por lo que nada tiene que ver al momento de fijar los gastos en el presente asunto.

Téngase en cuenta que la parte demandada radicó escrito describiendo las excepciones de mérito, presentadas por la demandada ANA SALOME GUEVARA ORTEHGA a través de su representante legal.

A fin de dar continuidad con el trámite se señala como fecha el día 2 del mes de NOVIEMBRE del año 2021 a la hora de las 2:30 PM, para llevar cabo audiencia que trata el art. 372 el C. G del P.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **1dea581ae576c0e6025d2bbce5a5ca20ce76fb7b80ba0af5a3999ab65b11b04b**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:11 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CUSTODIA
Demandante: ELIANA MARCELA GAMBA ROJAS
Demandado: JUAN DAVID SÁNCHEZ NEME
Radicado:11 001 31 10 025 2020 00316 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

A fin de dar continuidad con la audiencia suspendida el 8 de marzo de 2021 y recepcionar las pruebas testimoniales decretadas y de ser posible emitir decisión de fondo, se señala como fecha el día 26 del mes de ABRIL del año 2022 a la hora de las 9:00 AM,

Se pone en conocimiento el escrito radicado el día 3 de agosto de 2021, por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6102815ff1ba784e2ce8cbdb354b2c6bef13ef7641ab0c45b588f57ee650af74**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:11 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DISMINUCION -ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEONELFERNANDO VILLAMIL CALDERÓN
DEMANDADA: JULY ESPERANZA SALAZAR RODRÍGUEZ
RAD. 110013110025-2020-0422-00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que fueron diligenciados los oficios Nos. 1539, 1540 1541, 1542 y 1543, 1532, 1530, 1531.

Agréguese a los autos la comunicación proveniente de MIGRACION COLOMBIA, DIAN, TERRANVM, las cuales se ponen conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144fd75462c2fb51da7614d72d231eb476c5256b9bacafac1157a046c1754166**
Documento generado en 25/08/2021 09:46:14 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: MARIA ALEXANDRA TOLE ROJAS
Demandado: HERNANDO MORENO AVILA
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00155 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rechácese el incidente de nulidad allegado por el demandado, acorde a lo dispuesto en el inciso final del artículo 392 del C.G.P. además, deberá estarse el memorialista a lo dispuesto en audiencia del 05 de agosto de 2021, misma a la que asistió el petente.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e7d5f2bbe0c9c3f9f1fab31b763c7dc9c91a7366f51c32fb556923cbf162ca**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:15 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: KAREN JOHANNA VALENCIA GONZALEZ
Demandado: GABRIEL STEVEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00199 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

No se tiene en cuenta la diligencia que refiere el artículo 291 del C.G.P., ya que no cumple con los requerimientos del estamento normativo.

A su vez, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020, en aras de las garantías procesales que le asisten a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec6557942b9313b8fa46bd4157e00526dcd13fc5b93097a1078ad8eb6614fc1**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:16 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: MARIA DEL CARMEN MUÑOZ RODRÍGUEZ,
Demandado: PEDRO VICENTE AGUILERA BARRERA
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00225 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisble la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese registro civil de matrimonio con anotación marginal de sentencia de divorcio.
2. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, al demandado, o de la remisión física de tales documentos, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **332a86b758cf64f3908839a67ebc78e36da080cde86eca46f934a7732e5106f4**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:18 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: LICENIA OROBIO PEREZ
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
BISMARCK HAROLD MELGAREJO PEREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00251 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y la contestación de excepciones en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de JORGE BARRERA CURTIDOR, YAKELINE VARGAS NAVARRO, YINA PAOLARAIRAN GONZALEZ, ANA EDITH CARDENAS CAMBEROS y JHON JAIRO SCARPETTA IVIORENO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (MAIRA ALEJANDRA MELGAREJO MURGUEITIO y NNA PAULA ANDREA MELGAREJO PEREZ):

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de MARÍA GILMA NOVOA CASTELLANOS, WILSON EDUARDO HERRERA CRUZ, EDINSON MORA PARDO, LIGIA ESTRELLA RODRÍGUEZ CORREDOR, JESÚS ADEL HINESTROZA MATURANA, y SANDRA LILIANA VILLALOBOS MORENO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (YENITH SOREIDY MELGAREJO MURGUEITIO y BREITHNER ALEXANDER MELGAREJO MURGUEITIO):

No contestaron demanda.



PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (Curador Ad-Litem HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE BISMARK HAROLD MELGAREJO PEREZ):

No solicitó.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90cd3363a108882ca05f94ab80a2323445afe2b05c41a3d95895c136de32a89**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:19 AM

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: LICENIA OROBIO PEREZ
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
BISMARK HAROLD MELGAREJO PEREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00251 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones en término.

SEÑALAR la hora de las 9:00 AM del día 25 del mes de ABRIL del año 2022, para llevar a cabo la audiencia la audienciade que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

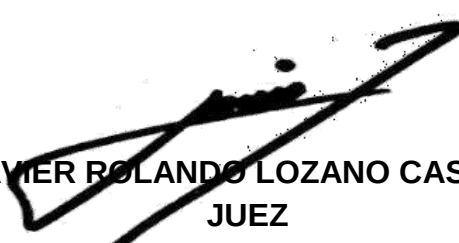
ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d744b74299f77e3782e0d7f9712ed23bb89ec7f2625c7aed94b8adaaff84c6**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:20 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ANDREA ROJAS BLANCO
Demandado: ANDRÉS BUENDIA CASAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00279 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y el escrito de contestación de excepciones en cuanto a derecho correspondan.

OFICIOS: Niéguese la solicitud de elaboración de oficios de conformidad al artículo 78 y 173 del C.G.P., ya que puede solicitarlo directamente y/o a través de derecho de petición.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del señor ANDRÉS BUENDIA CASAS.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la señora ANDREA ROJAS BLANCO.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b208f5b7b538544a14de756d5a0fc333cadd1992ec2297f866c62d974deff283**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:20 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ANDREA ROJAS BLANCO
Demandado: ANDRÉS BUENDIA CASAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00279 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De las excepciones propuestas la parte demandante allego escrito en término.

Conforme el artículo 392 del C.G.P., **SEÑALAR** la hora de las 9:00 AM del día 27 del mes ABRIL de **2022**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370f2a32759322a130d7b8a83f18a9850bdb53cb5717ebfb522febb9973d4faa**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:21 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

ROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: ARLIN MYRIAM GONZALEZ CARVAJAL
DEMANDADO: VICTOR ALFREDY TAPIERO
RAD. 110013110025-2020-0354-00

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 373 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIALES: Decretase los testimonios de los señores MARTHA OSPINA, OLGA JANNETH SOSA SALINAS, CARLOS ANDRÉS GONZALEZ BUSTOS y CARLOS GONZALEZ CARVAJAL.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: Curador ad litem

No solicitó.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 25/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa75a9a946bf7d6e1d74a81dacdc3e7c6e7db48522af114b1fef8bff6245e1a**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:12 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

ROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: ARLIN MYRIAM GONZALEZ CARVAJAL
DEMANDADO: VICTOR ALFREDY TAPIERO
RAD. 110013110025-2020-0354-00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1.- Atendiendo el informe de la secretaria, para los efectos legales se tiene en cuenta que la curadora ad litem, aceptó el cargo y contestó demanda en tiempo.

2.- **SEÑALAR** el día 4 del mes de NOVIEMBRE del año 2021 a la hora de las 2:30 PM para llevar a cabo la audiencia que trata los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

3.- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

4.- **PREVENIR** a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º., de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el

suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd7b1b4273a787badec149026b445d844014b56230441f45d74fc6b2f7e2487**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:21 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER
DEMANDANTE: BERNHARD WESSELS
DEMANDADO: ANA MARIA ALVAREZ MATAMOROS
RAD. 110013110025-2020-0366-00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 373 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIALES: No solicitó.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: Curador ad litem

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIALES: Decrétese el testimonio del señor VICTOR ALVAREZ.

ENTREVISTA; Decrétese la entrevista del menor de edad EBASTIAN WESSELS ÁLVAREZ, la cual deberá ser practicada por la Asistente social y Defensora de familia adscrita al despacho.

VISITA DOMICILIARIA: Deniéguese la misma por ser improcedente, toda vez que el presente asunto no se relaciona con las condiciones de menor de edad.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad54249dc7e088f435318476d1b2fc05e41189e8b06a77e2251c4459c8ab274**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:13 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER
DEMANDANTE: BERNHARD WESSELS
DEMANDADO: ANA MARIA ALVAREZ MATAMOROS
RAD. 110013110025-2020-0366-00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1.- Atendiendo el informe de la secretaria, para los efectos legales se tiene en cuenta que la parte demandada contestó demanda en tiempo, propuso excepciones de mérito y las mismas no fueron descorridas por la actora, lo anterior en cumplimiento del D. 806 de 2020.

2.- Conforme al art. 443 del C. G del. P., **SEÑALAR** el día 6 del mes de ABRIL del año 2022 a la hora de las 9:00 AM para llevar a cabo la audiencia que trata los arts. 392 y 372 del Código General del Proceso.

3.- **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

4.- **PREVENIR** a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º., de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados

requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d857859195bdbab39772f16b7e019ddea1d386cd139ebf7c628679ff7226a42**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:22 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: GERMAN DANIEL OVIDEO LOPEZ
Demandado: JENNIFER ALEXANDRA RINCON SARMIENTO
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00395 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y el escrito de contestación de excepciones en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la señora ANDREA ROJAS BLANCO.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de las señoras OLGA LUCIA RINCON ROJAS, BLANCA LUCILA SARMIENTO y GUILLERMINA SARMIENTO DIAZ.

ENTREVISTA: Niéguese por improcedente en esta clase de trámites, la entrevista a la NNA MARIANA OVIEDO RINCON.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4044986556beafc98e9b13c143cc615b7c31e3735fbda2c455eb975059c4cbca**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:22 AM

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: GERMAN DANIEL OVIDEO LOPEZ
Demandado: JENNIFER ALEXANDRA RINCON SARMIENTO
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00395 00

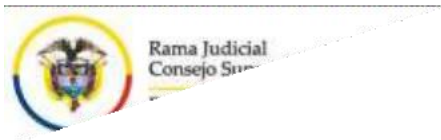
Bogotá D.C, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De las excepciones propuestas la parte demandante allego escrito en término.

Conforme el artículo 392 del C.G.P., **SEÑALAR** la hora de las 9:00 AM del día 17 del mes MAYO de **2022** para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.



Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aba2a8a4624db5d9e7d86f9562eb5017ab49276b3494178df74f8b5b3159eaf**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:23 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: DIEGO ALBERTO AVILÁN CASTAÑEDA
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00433 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Cumplido lo ordenado en auto anterior, y con el fin de continuar el trámite procesal en concordancia con los artículos 501 y 507 del C.G.P., se **SEÑALA** la hora de las 2:30 PM del día 13 del mes de OCTUBRE del año 2021, para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita. Además, deberán aportarse los títulos de propiedad y tradiciones de los bienes a inventariar actualizados.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **7af9f280e822d7c18680da1aff30ce3ce7f19f82f71515abab9ec8abc8f565a6**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:24 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 1420-19 RUG 4437-19
ACCIONANTE: YUDY VANESSA GAMBA SANTOS
ACCIONADO: MICHAEL DUVAN SALAS PULIDO
RAD. 110013110025-2020-00445

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en proveído de 23 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta que ha correspondido a este Despacho judicial el conocimiento del trámite del recurso de apelación interpuesto por las partes en contra de la resolución de fecha 19 de marzo de 2020, emitida dentro de la medida de protección de conocimiento de la Comisaría Diecinueve de Familia – Ciudad Bolívar I de esta ciudad, se resuelve:

Admitir el recurso de apelación en contra de la providencia 19 de marzo de 2020.

De conformidad con lo mencionado en el art. 327 del C.G.P, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, las partes podrán pedir la práctica de las pruebas que consideren necesarias.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 DE 26 DE AGOSTO DE 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f71ce3f9b83ab116dba60179bc42915ca6aefc784536c3eec641f4f01290519**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:25 AM

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: JOHANNA CAROLINA BLANCO ARIAS
Demandado: GONZALO GÓMEZ MOLINA
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00455 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene por contestada la demanda en término. De las excepciones propuestas la parte demandante descorrió el traslado con escrito en término.

Conforme el artículo 392 del C.G.P., **SEÑALAR** la hora de las 9:00 AM del día 19 del mes MAYO del año 2022, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriera se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),



JAVIER BOLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe922db4c507edf73ab0cdb4557a5ee7cca935217c1d964d7119de73362c2f56**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:25 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: JOHANNA CAROLINA BLANCOARIAS
Demandado: GONZALO GÓMEZ MOLINA
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00455 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y la contestación de excepciones en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del señor GONZALO GÓMEZ MOLINA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la señora JOHANNA CAROLINA BLANCOARIAS.

Niéguese la solicitud de interrogatorio de la misma parte por improcedente.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de YORGIDES GARCÍA , JORGE ARMANDO SÁNCHEZ, JAVIER ORBEGOZO, JACINTO GÓMEZ MOLINA y OLGA JANET GÓMEZ MOLINA.

OFICIOS: Niéguese la solicitud de elaboración de oficios de conformidad al artículo 78 y 173 del C.G.P., ya que puede solicitarlo directamente y/o a través de derecho de petición.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572763b0b08874a57648f719a0bed57c8eb7a9f6522c1d9c1c302c3ba88f41ae**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:26 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA AURORA GUTIÉRREZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE IVAN ANTONIO VARGAS VARGAS
RAD. 110013110025-2020-0488-00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 373 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIALES: se ordena la recepción de los testimonios de LIBARDO HERNANDEZ CAMPOS, WILLIAM EDILSON PÉREZ, JAIRO URREA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: Curador ad litem

No fueron solicitadas.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e46c9545b8a924c22f375dd28f7e0406831e96ffc91bfc43f6c7f3358685f1f**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:15 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA AURORA GUTIÉRREZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE IVAN ANTONIO VARGAS VARGAS
RAD. 110013110025-2020-0488-00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1.- Para los efectos legales, se tiene en cuenta que el curador de los herederos indeterminados aceptó el cargo y contestó demanda en tiempo y no propuso excepciones.

2.- SEÑALAR el día _____ del mes de _____ del año _____ a la hora de las _____ para llevar a cabo las audiencias de que tratan los art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

3.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

4.- PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriera se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea01516658eae1894928d93e2488303bcfe9caad28fb3faffc9231c0e2e98029**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:26 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: MARTHA HELENA ROJAS LARA
DEMANDADO: OSCAR FERNANDO MEJIA VILLA
RAD. 110013110025-2021 0008-00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Para efectos de tener por notificado al demandado en los términos del D. 806 de 2020, acredítese el envío de la demanda y sus anexos, toda vez que solo se allega el citatorio y copia del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b010e65fd1b37408354ae1a769ab1bae3d92f3b3d16ac368ff8daf0190e934e**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:26 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE: MARIA JUDITH BARRANTES
DEMANDADO: ELOISA CASTRO GANTIVAY OTROS
RAD. 110013110025-2021-0104 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que el curador designado en representación de los herederos indeterminados, aceptó el cargo el 21 de junio de 2021 y contestó demanda en tiempo.

Téngase en cuenta, que la parte demandante describió en tiempo las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada

Como quiera que se encuentra integrada la Litis, por secretaria córrase traslado de las excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156e25b0f76c30f9fe252991f05a2df63de7a24183a1ad631a69008b8fb92f75**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:28 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LIQUIDATORIO -SUCESIÓN-
CAUSANTE: LUIS CARLOS ROMERO ROMERO
RAD. 110013110025-2021-00144-00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al plenario la partida de bautismo del señor MISAELE ROMERO ROMERO, se pone en conocimiento de los interesados.

En atención a la solicitud radicada por la apoderada LILIA CONSTANZA RESTREPO, **oficiése** a la Registraduría del Estado Civil de Guacamayas – Boyacá, para que a costa de la parte interesada remita a este Despacho copia del registro civil de nacimiento del señor MISAELE ROMERO ROMERO.

NOTIFIQUESE ,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **ce164c62c6b48cdaf41972fa1c5eaf6b18cc4e876ef6015df413ca40f6ebe69c**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:30 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: WOLFRAM MATEUS GUERRERO,
DEMANDADA: ANA MILENA PESCA BARRIOS
RAD. 1100131100252021 00218 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- **RECONOCER** personería a la abogada **MARIA EUGENIA RAMIREZ RONCANCIO**, como apoderado de la señora ANA MILENA PESCA BARRIOS, en la forma y términos solicitados.
- 2.- Dando trámite a la solicitud de terminación del proceso radicada el 13/07/2021 por los apoderados de las partes se dispone:
 - 2.1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que las PARTES desistieron de las pretensiones demandadas.
 - 2.2.- Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 314 del C. G del P., se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda a favor de la parte demandada.
 - 2.3.- Como consecuencia de lo anterior, se decreta la terminación del proceso.
 - 2.4.- Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. OFÍCIESE.
 - 2.5.- Sin condena en costas por haberse allegado de común acuerdo.
 - 2.6.- En su oportunidad archívese el expediente en archivo digital.
- 3.- En lo que tiene que ver con el recurso de reposición radicado el 23 de julio de 2021, el memorialista estese lo dispuesto en este mismo auto.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cabc7f092349007c10115b1f4450d43f7005aace4d364552daf38e92ae56cef2**
Documento generado en 25/08/2021 09:46:33 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

CLASE DE PROCESO.DIVORCIO
DEMANDANTE: LUIS EMILIO AVELLANEDA DELGADILLO
DEMANDADO: MARTHA SUNEY VASQUEZ
RAD. 110013110025 2021 0244 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Para efectos de darle trámite a la solicitud de reconocimiento de personería, a través de correo electrónico de fecha 2 de agosto de 2021, proceda la actora allegar paz y salvo expedido por la apoderada que venía representándola.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaría

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92775e002068dffec1e9abe909ca563754cf5c94a1a63134936584d933c6cfe5

Documento generado en 25/08/2021 09:46:34 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: JESUS MAYORQUIN CARRILLO
RAD. 110013110025 2021 0248 00

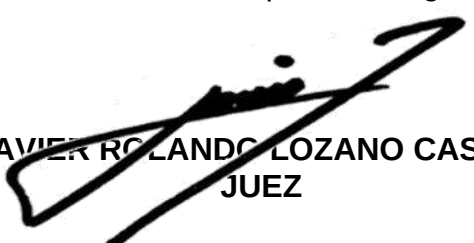
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la señora, xxx, por EXTEMPORÁNEO, tenga en cuenta que el auto que decidió sobre el reconocimiento de su representada corresponde al 12 de mayo de 2021, del cual nos e repuso la decisión, y el numeral 1.2 del auto atacado, señaló que debe el profesional estarse a lo dispuesto en providencia anterior.

En consecuencia, se deniega el recurso de apelación, igualmente por ser extemporáneo.

Se pone en conocimiento de la parte interesada el informe rendido por la secretaria del Juzgado, y que obra en el numeral 21 del expediente digital – OneDrive.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf6cab4b30a61c1c2405ac5a08dd9f0347413f385930341536667b286eb6104**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: JULIO ROBERTO FONSECA BAYONA
RAD. 1100131100252021 00276 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1.- TÉNGASE en cuenta que se dio cumplimiento con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. - Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión - (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.).

2.- Agréguese al expediente nuevamente el registro civil de nacimiento de DARSSY GINETH RODRIGUEZ MALAGON, y el de defunción de JULIO ROBERTO RODRÍGUEZ FONSECA, no obstante, lo anterior debe dar cumplimiento con el contenido del auto anterior, allegando copia del registro idóneo que acredite el parentesco entre el señor JULIO ROBERTO RODRÍGUEZ FONSECA, con el causante JULIO ROBERTO FONSECA BAYONA,

3.- En atención al escrito radicado el 21/07/2021, junto con sus anexos se dispone:

3.1.- Proceda allegar los documentos en formato PDF, toda vez que se remitieron algunos de ellos como documento adjunto, impidiendo la posibilidad de revisarlos.

3.2.- AGREGUESE al expediente la copia de las cédulas de ciudadanía de MARIA CONCEPCION PLAZAS FONSECA, NELY PLAZAS FONSECA Y MIGUEL MARIA PLAZAS FONSECA, partida de matrimonio de MIGUEL MARIA PLAZAS y MARIA JESUS FONSECA, copia del registro civil de defunción de MARIA JESUS FONSECA BAYONA, registro civil de nacimiento y partida de bautismo de MIGUEL MARIA PLAZAS FONSECA, registro civil de nacimiento de NELY PLAZAS FONSECA, partida bautismo de MARIA DEL CARMEN YOLANDA PLAZAS FONSECA, registro civil de nacimiento y partida de bautismo de MARIA CONCEPCION PLAZAS.

3.3.- Reconocer personería al abogado CHRISTIAN C. LEON G., como apoderado de los señores MARIA DEL CARMEN YOLANDA PLAZAS FONSECA, MARIA CONCEPCION PLAZAS FONSECA, NELY PLAZAS FONSECA y MIGUEL MARIA PLAZAS FONSECA, en los términos del poder conferido.

3.4.- RECONOCER a los señores MARIA DEL CARMEN YOLANDA PLAZAS FONSECA, MARIA CONCEPCION PLAZAS FONSECA, NELY PLAZAS FONSECA y MIGUEL MARIA PLAZAS FONSECA, en representación de la señora MARIA JESUS FONSECA BAYONA, y esta última en calidad de hermana del causante JULIO ROBERTO FONSECA BAYONA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4.- Ahora, Conforme a la solicitud radicada el 5 de agosto de 2021, se tiene:

4.1.- Agregar al plenario la copia de la cédula de ciudadanía de LUIS AGAPITO CAMARGO FONSECA y copia del registro de defunción de MARIA ETELVINA FONSECA DE CAMARGO,

4.2.- RECONOCER al señor LUIS AGAPITO CAMARGO FONSECA en representación de la señora MARIA ETELVINA FONSECA, y esta última en calidad de hermana del causante

JULIO ROBERTO FONSECA BAYONA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

4.3.- RECONOCER personería al abogado EDWIN ALBERTO CASTRO RODRIGUEZ como apoderado del señor LUIS AGAPITO CAMARGO FONSECA, NE LA FORMA Y TERMINOS DEL PODER CONFERIDO.

5.- Alléguese el formato de declaración de renta de LEONEL FERNANDO VILLAMIL CALDERON correspondiente al año 2018 y 2019.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1978e15046c62853861e43c80e20897379117a058d4be5f6f73198388364ba**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:36 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DORA SANTOS ROJAS
DEMANDADO: PEDRO ALEJANDRO GARCIA TORRES
RAD. 110013110025 2021 00290 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- Agréguese al expediente el escrito radicado por el demandado, el 18 de junio de 2021.
- 2.- De la revisión de las diligencias surtidas por la secretaría, téngase en cuenta que el demandado fue notificado de forma personal a través de correo electrónico de fecha 24/06/2021, mediante el cual se le remitió el link del expediente.
- 3.- Téngase en cuenta que el demandado no contestó demanda ni propuso excepciones de mérito.

No se tiene en cuenta la solicitud de la parte actora, de tener por notificado al demandado por conducta concluyente, toda vez que no se dan los presupuestos procesales del art. 301 del C. G del P.

Ahora para dar continuidad con el trámite se tiene.

Dentro del presente proceso se ordenó librar mandamiento de pago el veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a favor de la menor de edad la menor de edad MARIAN CAMILA GARCIA SANTOS, representada legalmente por su progenitora señora DORA SANTOS ROJAS y en contra del señor PEDRO ALEJANDRO GARCIA TORRES, por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/C. (12.541.873,72), conforme a las sumas discriminadas en la presentación de la demanda.

Notificado el demandado mediante personalmente, dejó vencer el término de ley para proponer medio exceptivo para probar el de pago de la obligación.

El art. 440 del C. G. del P, señala que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución, por lo que teniendo en cuenta la situación anterior, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en la citada norma, atendiendo además que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago librado el veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: PRACTÍQUESE liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

CUARTO: En firme la presente providencia y conforme lo dispuesto por el Acuerdo PSAA-13-1984 del 5 de septiembre de 2013, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Asuntos de Familia para lo de su competencia. **OFICIESE.**

QUINTO: Líbrese comunicación al pagador de PROSERVIS TEMPORALES SAS. a fin de que los dineros descontados al demandado señor EDRO ALEJANDRO GARCIA TORRES, con C.C. No. 80.874.918, por concepto de alimentos, sean consignados a nombre de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de Bogotá cuenta N° 110012033801 código 11001341000. **OFICIESE**

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41dc2fbc9004d6118f01291ce239a54016f02a897354a823626ae805e073a66b**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:37 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARAI ESPERANZA RODRIGUEZ VILLAMIL
DEMANDADO: HEREDEROS DE EDUARDO RODRIGUEZ TORRES
RAD. 1100131100252021 0314 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1.- Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del art. 108 del C. G del P.

1.1.- En consecuencia, de conformidad con el inciso 4º del art. 492 del C. G del P., se designa como curador Ad Litem de los herederos indeterminados del del causante EDUARDO RODRIGUEZ TORREZ., al (a) Dr.:

1.2.- LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO fernandomendoza2607@yahoo.es

1.3.- Líbrese comunicación informándole su designación.

2.- Pese al informe de la secretaría, dado que no se cumplen los presupuestos del D. 806 de 2020, para efectos de notificación y conforme al escrito y poder radicado por los demandados EDUARDO RODRIGUEZ DIAZ, ERIKA TATIANA RODRIGUEZ DIAZ, PIERINA RODRIGUEZ DIAZ se dispone:

2.1.- Reconocer personería al abogado JOHN LEONARDO GONZALEZ MARTÍNEZ como apoderado de los señores EDUARDO RODRIGUEZ DIAZ, ERIKA TATIANA RODRIGUEZ DIAZ, PIERINA RODRIGUEZ DIAZ, en la forma y términos del poder conferido.

2.2.- De conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso y al poder otorgado por la parte demandada, téngase por notificado (a) por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a los señores EDUARDO RODRIGUEZ DIAZ, ERIKA TATIANA RODRIGUEZ DIAZ, PIERINA RODRIGUEZ DIAZ

2.3.- Por Secretaría contabilícese el respectivo término de traslado.

2.4.- Al escrito de contestación de demanda se le dará trámite una vez vencido el termino de traslado, el cual fue remitido a la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eedc034d6247099fdbb4d9db8b36c14be6eb9174093b3cd38c479d7725730ce**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:38 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: TIFFANY DANIELA OVALLE VILLANUEVA
DEMANDADO: EDGAR OVALLE FORERO
RAD. 1100131100252021 0320 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

No se tiene en cuenta las diligencias de notificación al demandado en los términos del D. 806 de 2020, toda vez que no se cumple con los presupuestos enunciados para tal efecto.

Proceda la misma a intentar nuevamente la notificación, remitiendo junto con el escrito de notificación, copia del auto admisorio, demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd6366ca2285402804a4353f51a14f98174d9454f6c19722e8011fd8a6f7b8a**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:39 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210**

**IMPUGNACION DE MATERNIDAD
DEMANDANTE: THOMAS FREDRIK ROOS
DEMANDADO: LUISA FERNANDA RINCON LONDOÑO
RAD. 110013110025-2021-034800**

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte demandada, a través de su apoderado, se ha allanado a las pretensiones de la demanda las cuales tienen que ver con impugnar la

maternidad sobre el menor de edad SIBELLE LINNÉA ROOS RINCON, quien está representado por el señor THOMAS FREDRIK ROOS, es procedente dictar sentencia de plano, conforme a lo previsto por el art. 98 del C. G. del Proceso, como en efecto a ello se procede, previo el resumen de los siguientes,

ANTECEDENTES

El señor THOMAS FREDRIK ROOS, presentó demanda de Impugnación de la Maternidad en representación de su menor hijo (a) SIBELLE LINNÉA ROOS RINCON, en contra de la señora LUISA FERNANDA RINCÓN LONDOÑO.

Solicita dentro de sus pretensiones que se declare que el menor SIBELLE LINNÉA ROOS RINCON, nacida el día 14 de abril de 2021, quien fue registrada en la notaria treinta del círculo de Bogotá bajo el registro de nacimiento con indicativo serial 59799106, con NUIP 1019850149, no es hijo de la señora LUISA FERNANDA RINCÓN LONDOÑO y en consecuencia, se ordene el trámite pertinente sobre el Registro Civil de Nacimiento hacer la respectiva modificación del mismo y excluir como madre a la señora LUISA FERNANDA RINCÓN LONDOÑO.

Mediante providencia del 28 de mayo de 2021, se admitió la demanda y de ella sus anexos se le corrió traslado a la demandada quien dentro del término legal, a través de apoderado judicial, contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno y sin oponerse a ella.

Estructurados los presupuestos procesales de demanda en forma, jurisdicción y competencia, capacidad de las partes, capacidad de éstas para comparecer al proceso, y no observándose causal de nulidad que invalide la actuación surtida, entra el Despacho a examinar las pretensiones incoadas.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

En el presente caso se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, esto es, demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad

procesal y competencia. Igualmente, del estudio del proceso no se vislumbra ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, ya sea de carácter saneable o insaneable.

PRESUPUESTOS MATERIALES

Se acreditó con la demanda la existencia de la Legitimación en la Causa, porque frente a la pretensión de impugnación de maternidad extramatrimonial, la titularidad entre otros, la tiene el menor de edad por intermedio de su representante legal, aparece en el plenario prueba idónea que demuestra que el señor THOMAS FREDRIK ROOS, es el progenitor de la menor de edad SIBELLE LINNÉA ROOS RINCON y por pasiva, la legitimación está radicada en la señora LUISA FERNANDA RINCÓN LONDOÑO quien aparece como madre de la citada menor de edad.

Igualmente le asiste interés para obrar al demandante, en defensa de los derechos fundamentales de su menor hija, como lo es establecer su verdadera identidad o filiación por línea materna. E igualmente tiene interés para obrar en nombre del menor y en defensa de sus derechos la defensora de familia.

PROBLEMA JURIDICO

Determinar, si la menor de edad SIBELLE LINNÉA ROOS RINCON es hija biológica de la señora LUISA FERNANDA RINCÓN LONDOÑO.

4.2. EXAMEN CRÍTICO DE LAS PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LEGALES

A. CARGA DE LA PRUEBA

El artículo 167 del Código General del Proceso que nos rige en el presente proceso, dispone: “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”. Es decir, atañe a la parte actora allegar las pruebas suficientes y necesarias que acrediten que el demandado es el padre biológico de la menor.

B. LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

La filiación “es la relación existente entre dos personas, una de las cuales es el padre o la madre de la otra”. (Planiol y Ripert).

La filiación es un atributo de la personalidad, por tanto, es un derecho fundamental y hace parte del estado civil de la persona. Las clases de filiación actualmente son: la matrimonial, la extramatrimonial y la adoptiva.

De acuerdo con el artículo 1º de la ley 45 de 1936, “El hijo nacido de padres que al tiempo de la concepción no estaban casados entre sí, es hijo extramatrimonial cuando ha sido reconocido o declarado tal con arreglo a lo dispuesto en la presente ley. También se tendrá esta calidad respecto de la madre soltera o viuda por el solo hecho del nacimiento”.

Ahora debe tenerse presente que, si los padres tenían formada una unión marital de hecho y esta goza de declaración legal, de conformidad con los artículos 213 y 214 del Código Civil, modificado por la ley 1060 de 2006, el hijo concebido durante la unión marital de hecho tiene por padres a los compañeros permanentes, a quienes se reputa tales si el hijo nace después de expirados los 180 días subsiguientes a la

declaración de la unión. Luego en estos casos el hijo concebido se presume extramatrimonial.

La filiación extramatrimonial genera las mismas obligaciones, deberes y derechos que la filiación matrimonial. Los hijos o hijas extramatrimoniales tienen derecho a recibir alimentos congruos, a recibir el apellido del padre y a heredarlo en igualdad de condiciones con los hijos o hijas matrimoniales.

IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y/O MATERNIDAD:

Esta acción supone, así lo indica la lógica jurídica y el sentido común, que el demandante ostente un vínculo filial frente al hijo con respecto al cual se pretende desvirtuar para este caso la maternidad, si no es así, resultaría inane la acción.

En Sentencia C-109-1995, calendada el 15 de marzo de 1995, la H. Corte Constitucional consideró ajustado a la Carta Política darle aplicación prevalente al artículo 406 del Código Civil sobre las normas restrictivas que regulan la impugnación de la paternidad.

En demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 335 del Código Civil, Ley 57 de 1887. Se señala:

... “c). La fertilización humana y el derecho positivo.

Para el examen de constitucionalidad no puede perderse de vista que las demandantes acusan el artículo 335 del Código Civil por considerar que el derecho a impugnar la maternidad tal como allí se regula, es no solo absurdo, sino inconstitucional e injusto, no tanto por los aspectos que disciplina, sino por los que omite regular, ya que la norma previó los conflictos que pueden presentarse en el campo de la fertilización humana, especialmente, la inseminación artificial y la fecundación extrauterina, de hondas repercusiones en la familia y en la sociedad y que desde luego se proyectan en el ámbito del estado civil jurídico y reclaman un tratamiento normativo.

Cabe señalar que nuestra legislación no se ha ocupado hasta ahora de regular ningún aspecto de la fecundación in vitro; solo existen algunos preceptos legales relacionados con la inseminación artificial, entre ellos la ley 23 de 1981 que rige la conducta profesional del médico y le obliga a observar las disposiciones legales vigentes en el país y las recomendaciones de la Asociación Médica Mundial con respecto a determinados temas médicos, tales como, la inseminación artificial (art. 54). Igualmente en el campo penal el legislador ha erigido en conducta punible contra la autonomía personal la inseminación artificial no consentida y considera además este hecho como circunstancia atenuante de la pena en los casos de homicidio, abandono del recién nacido y aborto (arts. 280, 328, 347 y 345 del Código Penal).

Sin dejar de tener en cuenta que la acción de inexecuibilidad no es mecanismo idóneo para actualizar la legislación que considere anacrónica el ciudadano que la instaure; ni para colmar los vacíos normativos que por esta u otra causa cualquiera puedan presentarse, pues no es misión del Juez de la constitucionalidad inmiscuirse en las tareas que son de competencia de otras Ramas del Poder Público, procederá la Corte a decidir en el fondo la inexecuibilidad propuesta, por ser la demanda, sustancialmente apta para que se emita un pronunciamiento de mérito, dado que la norma acusada está vigente y contiene en si misma los elementos de una proposición jurídica completa.

(...)

La acción que en el artículo 335 acusado regula la impugnación de la maternidad, tiene un carácter negativo, en cuanto con su ejercicio se pretende desconocer la filiación materna aparente o falsa, demostrando quien la incoa, que no existió el parto que se atribuye a la supuesta madre, o que el individuo que nació de un determinado parto es distinto de aquel que ostenta la filiación materna.

Esta acción no es procedente tanto en los casos de filiación materna matrimonial como extramatrimonial, por cuanto la maternidad disputada es fundamento de estas dos filiaciones, ya que se trata de desconocer la maternidad supuesta a fin de obtener certeza sobre la filiación respecto de la madre por haberse aparentado el parto o el nacimiento de una determinada persona.

Las demandantes en su análisis consideran que la verdadera madre es aquella que aportó su óvulo para la concepción y que una vez fecundado in vitro fue implantado en el útero de otra mujer, y prescinden del hecho indiscutible de que en las entrañas de ésta se formó ese ser, tal vez porque nuestro ordenamiento civil en algunos casos da relevancia jurídica a este hecho por ejemplo, para calificar un hijo como legítimo (matrimonial).

Así, lo pertinente para el juzgador, es determinar a través de los medios probatorios legales existentes, si la demandada efectivamente no ha podido tener como hijo al que se le pasa por tal.

Entra de esta forma el Despacho a valorar las pruebas oportunamente allegadas al plenario:

1.- Obra resultado del estudio genético de filiación practicado a la demandada, LUISA FERNANDA RINCÓN LONDOÑO y la menor de edad SIBELLE LINNÉA ROOS RINCON.

Ante la imperiosa necesidad de garantizar la seguridad jurídica en los actos y negocios jurídicos que gobiernan, en mayor grado tratándose de un hecho tan trascendental para la familia y la sociedad como es la filiación de una persona, el Despacho considera que es pertinente en este caso tener en cuenta el Dictamen de Prueba Genética que reposa en el expediente y el cual se entra a analizar.

Utilizando la técnica del DNA con el uso de marcadores genéticos, para cuyo efecto se recaudaron las muestras de sangre de la señora LUISA FERNANDA RINCÓN LONDOÑO y menor de edad SIBELLE LINNÉA ROOS RINCON ante el Laboratorio de Identificación Humana - FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACION SOCIAL – FUNDEMOS IPS -, experticia del cual se ocupará enseguida este Despacho.

La importancia, la confiabilidad y la necesidad de este medio probatorio en el proceso judicial donde se investiga o se impugna la paternidad, fueron exaltadas magistralmente por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, en sentencia pronunciada el 10 de marzo de 2001, con ponencia del magistrado, Dr. Jorge Santos Ballesteros, cuya parte pertinente transcribimos a continuación:

“... En el desarrollo de la filiación como institución jurídica y del derecho fundamental de toda persona a saber quiénes son sus padres, la ciencia ha prestado, quizá como ningún otro campo, un innegable apoyo al Derecho Familiar

y Probatorio, al punto de escucharse hoy apresuradas voces que claman porque se defiera al experto y no al juez la declaración acerca de la paternidad o maternidad, cuando aquella o ésta es impugnada o investigada, no sólo porque, al decir de algunos, ya no es menester contar con un acervo probatorio que permita “inferir” la paternidad o maternidad, sino porque la pregunta sobre la paternidad es, antes que jurídica, biológica, esto es, científica...”

“... Se trata de resaltar, con la altura exacta a la que llega hoy la ciencia, que los avances de ésta, a pesar de no estar recogidos positiva o expresamente en la ley, no pueden echarse de menos, cuando es lo cierto que de las meras conjeturas e inferencias, por virtud de la ciencia se puede pasar hoy a una prueba menos indirecta de la filiación, prueba que, por lo demás, es de obligatoria práctica, según las voces del artículo 7 de la Ley 75 de 1968...”

“... la paternidad biológica, esto es, la posibilidad de que un gameto femenino haya sido fecundado por uno de determinado hombre (y al margen de consideraciones éticas o de procedimientos en que no cuente la voluntad de ese padre biológico, tópicos que la Corte no entra en esta oportunidad a analizar), es hoy posible demostrarla con alcances de certidumbre casi absoluta, mediante procedimientos que el medio científico colombiano ofrece y que distan hoy mucho de los que el legislador de 1968 pudo tener en mente...”

“... Lo anterior obliga a la Corte a instar a los jueces colombianos a que en el decreto y práctica del dictamen pericial que dé cuenta razonada de la prueba biológica que busca esclarecer la paternidad, se busque la utilización de los más recientes sistemas científicos que estén en aplicación en el medio colombiano, y de los que pueda predicarse su accesibilidad. Sistemas que han venido implementándose y que van desde la prueba por grupos sanguíneos (sistema mayor ABO –explicado en sentencia de Casación Civil de 12 de agosto de 1997, ya mencionada-, MN, Rhesus, P, etc.) con valor relativo para la inclusión del demandado como padre, hasta las pruebas HLA, VNTR/RFLP, inserciones ALU, STR, etc, que pueden ofrecer un porcentaje de certeza del 100% para descartar la paternidad y del 99.999...% para incluirla, fundamentadas en la frecuencia de cada uno de los “marcadores genéticos” que se analizan, en la población específica del país, región, departamento o municipio, de acuerdo con la heterogeneidad de la misma...”

Con la información genética fue posible establecer que la señora LUISA FERNANDA RINCÓN LONDOÑO quedó excluido de la maternidad de la menor demandante, SIBELLE LINNÉA ROOS RINCON, “... El perfil genético de LUISA FERNANDA RINCÓN LONDOÑO, debe compartir al menor un alelo con el perfil de sus hijos biológicos en todos los sistemas genéticos. Vemos que LUISA FERNANDA RINCÓN LONDOÑO y SIBELLE LINNÉA ROOS RINCON, no comparten alelos en todos los sistemas analizados, detectando exclusiones de la maternidad en los sistemas interpretados como Excluidos en la tabla No. 1. Y concluye: LUISA FERNANDA RINCÓN LONDOÑO, se excluye como la madre biológica de SIBELLE LINNÉA ROOS RINCON

Con fundamento en la prueba genética antes analizada, se impone para el Despacho acoger las peticiones de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que SIBELLE LINNÉA ROOS RINCON, no es hija de la señora LUISA FERNANDA RINCÓN LONDOÑO.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Notaria 30 del círculo de Bogotá, para que efectúe la CORRECCIÓN del registro civil de nacimiento de SIBELLE LINNÉA ROOS RINCON, quien se halla inscrito bajo el serial 59799106 y NUIP 1019850149, haciendo constar que la señora LUISA FERNANDA RINCÓN LONDOÑO no es la madre.

TERCERO: No hay **CONDENA** en costas, dado que no hubo oposición.

CUARTO: En firme esta providencia, expídase copias auténticas de la sentencia a la parte que lo solicite y a su costa.

QUINTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a82269a75d38f4ce28ed6dd0ace0bb2c0e172e7ed984b640bb404e98ea75df**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:39 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: IMPUGNACION DE MATERNIDAD
DEMANDANTE: LUZ MARINA TORRES VITAL
DEMANDADO: MARTHA CECILIA BERNAL FRANCO y otra
RAD. 110013110025-2021-0354 00

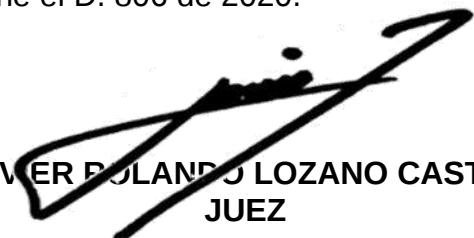
Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud radicada por el apoderado de la parte demandante, y de la revisión de los anexos se dispone:

No tener como notificadas a las demandadas en los términos del D.806 de 2020, como quiera que no se radica el correo o correos electrónicos a los cuales fueron remitidos el escrito de notificación ni sus anexos.

Proceda la interesada al envío de la citación y aviso en los términos del art. 391 y 392 del C. G del P. o acreditar lo correspondiente al envío del correo con sus respectivos anexos tal y como lo dispone el D. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC La presente providencia se notifica por estado Nro. <u>48</u> de fecha <u>26/08/2021</u> LILIANA CASTILLO TORRES Secretaria
--

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732f027fdea5acf4275367263f64781d2371851d0bfc2f631afa759484c5f22e**
Documento generado en 25/08/2021 09:46:41 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

ROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: PAULA LISSET LIZARASO
DEMANDADO: HEYNER ANDRES BLANCO BLANCO
RAD. 110013110025-2021-0460-00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en tiempo la demanda, se dispone

ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada mediante apoderado judicial por la señora PAULA LISSET LIZARASO MELLADO contra el señor HEYNER ANDRES BLANCO BLANCO.

A la presente acción **IMPRÍMASELE** el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia y al Ministerio Público.

RECONOZCASE personería a la abogada MARISELA AGUIRRE BONILLA, como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7adf79a21b0d346c68190cc88eadabf298ee28ac4bec86d88d227831dfa90984**
Documento generado en 25/08/2021 09:46:42 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIOMUTUOACUERDO
DEMANDANTE: ANDREA JOHANA CARMONA RUIZ y DIEGO ANDRÉS BEDOYA FIERRO
RAD. 110013110025-2021-0462-00

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **8764dbf6c82d155e20c9b83edb9fe7adb20397e6925ec424da002ea09aced027**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:43 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: AMPARO AGREDO AGREDO
DEMANDADA: ANGEL MARIA MUÑOZ BERNAL
RAD. 110013110025-2021-0468-00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **3b2090870225c39236455dc2fb8b05f9f9558b8a641eda559818ece6f2295fca**
Documento generado en 25/08/2021 09:46:43 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: BENILDA RODRIGUEZ MENA
DEMANDADO: HERD. PABLO EMILIO URIBE VERGARA
RAD. 110013110025-2021 0488 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- Reunidas como se encuentran las exigencias legalmente previstas, ADMÍTESE la presente demanda ordinaria tendiente a la declaración de la EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO instaurada por BENILDA RODRIGUEZ MENA, contra HEREDEROS DETERMINADOS ROBERTO JOSÉ URIBE HENAO, PAOLA ANDREA URIBE HENAO e INDETERMINADOS del señor PABLO EMILIO URIBE VERGARA.
- 2.- **DAR** a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s.s., en armonía con el art. 386 del C. G. del P.
- 3.- **NOTIFICAR** acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.
- 4.- Emplácese a los herederos indeterminados del causante **PABLO EMILIO URIBE VERGARA** en la forma establecida en el art 108 del C.G.P., inciso 5o del art. 108 del CGP en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 5.- Obtenido lo anterior, por secretaría contabilícese el término previsto en el art 108 en cita. Proceda de conformidad
- 6.- Se reconoce al (a) Dr. (a) JULIO CESAR PEÑA PRIETO como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814c71187192681820c60155546f3ef3f546bc8df25350c25d9b7616f02bde93**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:44 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: NYDIA ALEXIS GONZALEZ PRIETO
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO HERNANDEZ DLAZ
RADICADO: 11001-3110-025-2021 0520 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La señora NYDIA ALEXIS GONZALEZ PRIETO, allega solicitud de liquidación de sociedad conyugal, formada con el señor DIEGO FERNANDO HERNANDEZ DLAZ, que se encuentra pendiente para su correspondiente calificación; sin embargo se observa que la misma fue disuelta en sentencia emitida por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá el 25 de febrero de 2020 y atendiendo lo normado en el artículo 523 del Código G. del Proceso, “Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió para que se tramite en el mismo expediente...”. Este Juzgado no es el competente para conocer dicho trámite.

Atendiendo a lo anterior, encuentra el Despacho que, al pretenderse la liquidación de la sociedad conyugal disuelta por sentencia judicial ante Despacho Judicial, será tal estrado el competente para conocer del presente asunto, por lo que se dispone:

- 1.- RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.
- 2.- En consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código G. del P., se ordena su remisión junto con los anexos al Juzgado Diecinueve de Familia de esta ciudad.
- 3.- Déjense las constancias del caso. **OFÍCIESE**

NOTIFIQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfee4b4671b6c263436288ef8c20577d88544c1e94d1a7b0816e3159840a5f77**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:45 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA MARCELA SANCHEZ
DEMANDADO: NESTOR RODRIGUEZ FORERO
RADICADO: 11001-3110-025-2021 0526 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Adecuar las pretensiones relacionadas con la solicitud de intereses de mora, toda vez que esta clase de asuntos corresponden liquidar intereses legales en trámite posterior.
- 2.- Señalar el valor total de las pretensiones, para efectos de estimar el límite de la medida cautelar.
- 3.- Informar el correo electrónico de las partes y domicilio del menor de edad.

NOTIFIQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e033673d1806aea339f02ea0419278f7ab49b5d01e2f030f6c7fed12fdd2f67e**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:46 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO MUTUOA CUERDO
DEMANDANTE: LUZ CLEMENCIA FRANCO GIRALDO, Y GERMAN ANTONIO SANCHEZ ARDILA
RADICADO: 11001-3110-025-2021 0528 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Adecuar el poder o las pretensiones de la demanda, toda vez que se solicita se decrete el divorcio de mutuo acuerdo, y se allega poderes otorgados por las partes y de forma separada para que se inicie tramite de divorcio en contra de su cónyuge.
- 2.- Dese cumplimiento con lo ordenado en el D. 806 de 2020, allegando el correo remitido por las partes al apoderado en el cual se le otorga o remite el poder para actuar en el presente asunto, como quiera que la falta de dicha rigurosidad solo se admite cuando se otorga el mismo a través de mensaje de datos (D. 806 de 2020).

NOTIFIQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f69046f0f7ad908d4fb0610754b1b77f1fc7e8d6630d1cf69b4d727c5e737a2**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:46 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA
DEMANDANTE: MAGDA YENIFER BAQUERO COTACIO
DEMANDADOS: AMPARO RODRIGUEZ MARIN, Y OTROS
RADICADO: 11001-3110-025-2021 0530 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se allega DEMANDA DE NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE TRANSACCION Y NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 1.617 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020, CONTENTIVA DE LA PARTICIÓN DE LOS BIENES RELICTOS DEL SEÑOR JOSE LIBORIO BAQUERO RIVEROS Y NULIDAD ABSOLUTA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 1.084 DEL 29 DE JULIO DE 2020, DE CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS, POR CARENCIA DE OBJETO Y CAUSA LICITA Y NULIDAD ABSOLUTA POR FALTA DE LAS FORMALIDADES LEGALES PARA TRAMITAR LA SUCESION, promovida por la señora MAGDA YENIFER BAQUERO COTACIO, en contra de los señores AMPARO RODRIGUEZ MARIN, MIGUEL JOSE BAQUERO RODRIGUEZ, DIEGO FERNANDO BAQUERO RODRIGUEZ Y LIDA PAOLA ARIAS, la que se encuentra pendiente para su correspondiente calificación; sin embargo de la lectura de los arts. 21 y 22 del C. G del P., no se observa que los jueces de familia sean competentes para tramitar dicha clase de asuntos, por lo que habrá de dar aplicación al contenido del art. 20 – numeral 11 del C. G del P.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente DEMANDA VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA por falta de competencia.
2. Remitir la demanda y sus anexos, a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.
3. DEJAR las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6feac68458795265dd7c59f0d114c9eda7b3076b83230acc4a3671fcff3ba4d7**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:47 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: RUTH CAROLINA LOPEZ VANEGAS
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO PULIDO SALINAS
RADICADO: 11001-3110-025-2021 0534 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos formales y legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1.- ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora **RUTH CAROLINA LOPEZ VANEGAS** en contra del señor **LUIS ALEJANDRO PULIDO SALINAS**.

2.- DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3.- NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

4.- NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial y al Ministerio Público para lo de su cargo.

5.- RECONOCER personería al Dr. **JORGE ALONSO CHOCONTÁ CHOCONTÁ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb9f5cdbadcc319a8b97da58326d80cbadad93c9ed3ef9b9bcabf5bd67af192**
Documento generado en 25/08/2021 09:46:47 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA ZORAIDA NIÑO CAMACHO
DEMANDADO: HERD.MANUEL JORGE BELTRAN
RADICADO: 11001-3110-025-2021 0538 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Aclarar si lo pretendido ADEMÁS de la declaratoria de existencia de la unión marital de hecho, se solicita la declaratoria de existencia de la sociedad patrimonial, como quiera que de esta última se solicita su disolución y posterior liquidación, en tal evento adecúese poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda.
- 2.- ALLEGAR el registro civil de nacimiento del demandado JESUS MANUEL BELTRÁN DIAZ.
- 3.- En los términos del art. 212 y ss del C. G., señálese concretamente los hechos objeto de la prueba.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07062b305031ba3fed73f5b9d984f5da66d2741828f760c1cf852cd7191a3541**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:48 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NEYDI MAYERLY LOPEZ MEDINA
DEMANDADO: JAISON FERNANDO DURAN LOZADA
RADICADO: 11001-3110-025-2021 0540 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

Totalizar el valor de las pretensiones, para efectos de librar mandamiento de pago, estimar la cuantía y el límite de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86b952d364829f36080e758d8b4815af3c7357b5ca3946f3580b66cb9f5d0a1**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:48 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE: MARY LUZ CÉSPEDES ÁNGEL
DESAPARECIDO: JAVIER CÉSPEDES ÁNGEL
RADICADO: 11001-3110-025-2021 0542 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por subsanarse en tiempo la demanda, se dispone

1.- Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, se ADMITE la demanda de DECLARACIÓN DE AUSENCIA del señor JAVIER CESPEDES ANGEL incoada por los señores MARY LUZ CÉSPEDES ÁNGEL y OMAR CÉSPEDES ÁNGEL.

2.- Désele a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 583 del Código General del Proceso.

3.- Conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 583 del Código General del Proceso, se designa como Administrador provisorio del desaparecido a la señora MARY LUZ CÉSPEDES ÁNGEL.

De aceptar el cargo la curadora designada, désele posesión y posesionada ingrese el proceso al Despacho para disponer sobre el discernimiento del cargo.

4.- Líbrese aviso conforme al numeral 2º del art. 583 del C. G del P., que deberá ser publicado un (1) día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República, y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar, el aviso deberá contener:

- a) La identificación de la persona cuya declaración de ausencia se persigue, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante
- b) La prevención a quienes tengan noticias del ausente para que lo informen al juzgado.
- c) Recibidas noticias sobre el paradero del ausente, el juez hará las averiguaciones que estime necesarias a fin de esclarecer el hecho, para lo cual empleará todos

los medios de información que considere convenientes. En caso contrario designará curador ad litem al ausente.

5.- Notifíquese la presente Providencia a la señora Agente del Ministerio Público.

6.- Se reconoce como apoderado judicial de la accionante al Dr. JUAN CARLOS VERA VARGAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27011b8f22805afc5f29a93be11040e34f83869b8507b88182f09282e4d53615**
Documento generado en 25/08/2021 09:46:49 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: DORA ANGELY OSIRIS MAHECHA LADINO
DEMANDADO: HERD. GEORGE ALBERTH IREGUI CHAVEZ
RADICADO: 11001-3110-025-2021 0544 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Aclarar si lo pretendido ADEMÁS de la declaratoria de existencia de la unión marital de hecho, se solicita la declaratoria de existencia de la sociedad patrimonial, como quiera que de esta última se solicita su disolución y posterior liquidación, en tal evento adecúese poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda.
- 2.- INTEGRAR a la Litis como parte demandada a los herederos determinados (hijos, hermanos, o padres) e indeterminados, y excluir de dicho cargo al causante, toda vez que quien lo representa son sus herederos. Adecúese, poder, cuerpo introductorios y acápite de notificaciones.
- 3.- Ampliar los hechos de la demanda, indicando si el causante le sobreviven herederos conocidos, en tal evento señálese e intégrese en la demanda como parte demandada.
- 4.- En los términos del art. 212 y ss del C. G, señálese concretamente los hechos objeto de la prueba.

NOTIFÍQUESE


JAVIER BOLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c77cfd4dd31c02424c88b9aea03bf04159d50c1f23e4f67a7ac5b49c4868e**
Documento generado en 25/08/2021 09:46:50 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CAROL NATALIA ERAZO MARTIN
DEMANDADO: WILLIAM ENRIQUE PRIETO PIRAQUIVE
RADICADO: 11001-3110-025-2021 0546 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Precisar los extremos temporales en que se dio la unión marital de hecho (fecha de inicio y de terminación).
- 2.- Allegar en formato PDF o según sea el caso, lo correspondiente al aprueba enunciada en el ONEDRIVE 11, toda vez que se requiere contraseña para su revisión.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5550c63f6433a827dd6bc30629941332d206b171c239e07645fdc8ed1db35022**
Documento generado en 25/08/2021 09:46:50 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: JUAN ANDRES GARCÍA BLANCO
DEMANDADO: LEONEL GARCÍA LOPEZ
RADICADO: 11001-3110-025-2021 0550 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Alléguese el escrito demandatorio, dando cumplimiento a las formalidades del art. 82 y ss del C. G del P.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaría

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **cc465615a0c59639a3390492e977f7d58ee67758b618217cdbb689b849b23491**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:51 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NORFELY LOZANO AYALA
DEMANDADO: YESMERMEDINA QUIROGA
RADICADO: 11001-3110-025-2021 0552 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Adecuar las pretensiones de la demanda, indicando por separado el monto, concepto y valor adeudado.
- 2.- Excluir lo correspondiente a rubros de natación y cuidado de la menor, toda vez que, en el acta de conciliación aportada no se observan dichos ítems.
- 3.- Totalizar el valor de las pretensiones, para efecto de estimar la cuantía y libar el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629e16d9bc412374af1b42dbba50fe45a61735085ca2dacb8b6cb17fb6e151dd**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:52 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARÍA BERTHA RODRÍGUEZ PEÑA
DEMANDADO: HERD. JESÚS ANTONIO PINILLA
RADICADO: 11001-3110-025-2021 0556 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se aportaron los documentos requeridos, se dispone

ADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN, instaurada mediante apoderado judicial por la señora **MARÍA BERTHA RODRÍGUEZ PEÑA** contra los señores **JORGE ANTONIO PINILLA ZIPA, JANETH PINILLA ZIPA, LUZ PINILLA ZIPA y ROSA PINILLA ZIPA**, en calidad de herederos determinados y contra los herederos indeterminados del causante **JESÚS ANTONIO PINILLA**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días, adviértase a los mismos que deben allegar copia de los registros civiles de nacimiento a efectos de acreditar su parentesco con el causante.

Emplácese a los herederos indeterminados del causante **JESÚS ANTONIO PINILLA** en la forma establecida en el art 108 del C.G.P., realícese la publicación de que trata el inciso 5o del art. 108 del CGP en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el D. 806 de 2020.

Obtenido lo anterior, por secretaría contabilícese el término previsto en el art 108 en cita. Proceda de conformidad

Se reconoce al (a) Dr. (a) PABLO ANTONIO TAUTIVA PARRADO como apoderad principal de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed890477da893e8126edd21c7c798b7536a7d664649e0ca30f09e5f5de358e7**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ROSA MARIA FONSECA TORRES
DEMANDADO: HERD. DE ALONSO MANJARRES MARIN
RAD. 110013110025-2021-018-00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

- 1.- Téngase en cuenta que la curadora de los herederos indeterminados aceptó el cargo y contestó demanda.
- 2.- Téngase en cuenta que la demandada ANTY TATIANA MANJARRES FONSECA, contestó demanda y no propuso excepciones.
- 3.- SEÑALAR el día 18 del mes de ABRIL del año 2022 a la hora de las 9:00 AM para llevar a cabo las audiencias de que tratan los art. 372 y 373 del Código General del Proceso.
- 4.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.
- 5.- **PREVENIR** a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º.

de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732815277365ea5fa41edeb953fc87557fb34957f92df94ab19f9a16bfc5fb2e**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ROSA MARIA FONSECA TORRES
DEMANDADO: HERD. DE ALONSO MANJARRES MARIN
RAD. 110013110025-2021-018-00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 373 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIALES: se ordena la recepción de los testimonios de ANGEL ALBERTO CARABALLO HERNANDEZ, JAZMIN HERRERA BERMEJO, YUDY CAROLINA MANJARRES MENDIVELSO, LUCINO SAAVEDRA HERANDEZ y GONZALO TOLEDO PINILLA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

CURADOR: MENOR ARTURO JAVIER MANJARRES FONSECA: No solicitó

CURADOR DE INDETERMINADOS: No solicitó

DEMANDADA ANTY TATIANA MANJARRES FONSECA: No solicitó

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bac6c34116a6f6d4e7b25b6a6749cd3187e91e9a4fd5a59c2ff0acee79b310**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:27 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 12C No. 7-36 Piso 17, Edificio Nemqueteba
Teléfono: 2824210
Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 725-20 RUG 1961-20
ACCIONANTE: HASBLEIDY DAZA BAQUERO
ACCIONADO: EDWIN GIOVANNY TORRES RATIVA
RAD. 110013110025-2021-00025

En sede de segunda instancia, se procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada contra la resolución de fecha 16 de diciembre de 2020, proferida por la Comisaría Octava de Familia – Kennedy IV de esta ciudad, dentro de la medida de protección de la referencia, por medio de la cual se impuso medida de protección en beneficio de la NNA Ana Isabella Torres Daza, y en contra de Edwin Giovanni Torres Rativa.

ANTECEDENTES

La señora Hasbleidy Daza Baquero, solicitó ante la Comisaría Octava de Familia – Kennedy IV de esta ciudad, medida de protección en favor de su hija Ana Isabella Torres Daza y, en contra del señor Edwin Giovanni Torres Rativa, quien adujo: “... *mi excompañero estaba con nuestra hija, ella estaba en el baño en la tina, el cerro la puerta, cuando yo entre se estaba masturbando, cuando me vio se puso nervioso, yo lo saque del brazo, él me dijo que lo perdonara que no sabía que le había pasado, yo le comete a la mamá de el lo que había pasado a mi me da miedo dejar sola a mi hija con el*” (ver fls. 1 a 3 del expediente).

La comisaria de familia admitió y avocó conocimiento de la acción de violencia intrafamiliar, ordenó medidas provisionales de protección y citó a las partes a audiencia.

Luego de oír a las partes -quienes no aportaron pruebas, la Comisaria de Familia mediante resolución del 16 de diciembre de 2020, impuso medida de protección definitiva a prevención en favor de la NNA Ana Isabella Torres Daza y en contra de Edwin Giovanni Torres Rativa, a quien le ordenó abstenerse de realizar cualquier acto de violencia física, sexual, psicológica, económica, verbal, agresión, maltrato, amenaza u ofensa, entre otras y advirtió sobre las consecuencias del incumplimiento.

El recurso de apelación.

Contra esta decisión el accionado interpuso recurso de apelación, señalando: “*no estoy de acuerdo con la decisión e interpongo el recurso de apelación porque yo requiero que le hagan cosas psicológicas a la mamá de mi hija para ver como esta en estos momentos mi hija ya que por presuntos hechos personales de la mama de mi hija ella fue abusada sexualmente cuando era menor de edad*”.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer de los recursos de apelación elevados contra las decisiones proferidas por las Comisarías de Familia, en razón de la facultad conferida por el art. 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000.



Con la Ley 294 de 1996, se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política con el objeto de prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia e imponer medidas de protección definitivas.

De conformidad con el art. 322 del C. G. del P, que señala: ***“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.***

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada. (...)”.

Inicialmente debe manifestarse, que si bien el accionado - apelante no sustentó el recurso tal y como lo ordena la ley, es decir, indicando los reparos concretos que le hace a la decisión, pues se limitó a indicar que “... requiero que le hagan cosas psicológicas a la mamá de mi hija para ver como esta en estos momentos mi hija ya que por presuntos hechos personales de la mamá de mi hija ella fue abusada sexualmente cuando era menor de edad”, se dará curso en esta instancia por tratarse de asuntos relacionados con violencia intrafamiliar.

Descendiendo al objeto de esta providencia, es claro que la inconformidad por parte del denunciado, está encaminada a cuestionar la idoneidad que tiene la accionante para tener el cuidado de su hija, sin indicar las objeciones o los reparos que tiene en contra de la providencia mediante la cual se impone medida de protección definitiva a prevención a su hija A.I.T.D., tampoco indica la existencia de una vía de hecho por parte del a quo, que pueda dar al traste con la providencia cuestionada, careciendo entonces su cuestionamiento de un soporte encaminado a controvertir lo dicho por la accionante en su denuncia y que, por ende, le permita a este despacho llegar a una conclusión divergente a la sustentada por la autoridad administrativa.

Para imponer como medida de protección a prevención en favor de la pequeña A.I.T.D. y en contra de Edwin Giovanni Torres Rativa, la prohibición de que este último se acerque a la NNA, hasta que la Fiscalía General de la Nación se pronuncie sobre la denuncia penal 110016599093202003970 de 1º de diciembre de 2020, la Comisaría Octava de Familia – Kennedy IV de esta ciudad, en resolución de 16 de diciembre de 2020, tuvo en cuenta tanto la declaración rendida por la accionante como los descargos presentados por el accionado.

Aunado a lo anterior, aun cuando el material probatorio no es abundante, ya la Fiscalía General de la Nación, conoce de la noticia criminal ya relacionada, a cargo de la Unidad de delitos sexuales (ver fl. 7 expediente y archivo 008 expediente digital), y aun cuando las versiones que, de la misma situación relatan las partes, son diametralmente opuestas, es evidente la necesidad de que atendiendo el interés superior de A.I.T.D., así como la prevalencia de sus derechos fundamentales¹, se mantenga la medida de protección tomada a prevención en favor de la pequeña.

Los tratados internacionales ratificados por Colombia como la Convención sobre los derechos del niño, defienden los derechos esenciales de los menores de edad y proscriben todo acto de violencia en el que se vea expuesto el niño, niña o adolescente. En el ordenamiento interno, el artículo 44 de la constitución Política, resalta las prerrogativas que tienen los niños, niñas y adolescentes, por cuyo

¹ artículo 8, Ley 1098 de 2006. interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

artículo 9, *ibidem*. prevalencia de los derechos. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.



ministerio le corresponde al Estado, a la familia y a la sociedad velar por el goce efectivo de sus derechos, justamente y en armonía con el precepto superior, el canon 18 de la Ley 1098 de 2006, preceptúa que “... ***tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario***” (negrilla fuera de texto).

Corolario de lo anterior, se confirmará la decisión fustigada, pues con ella se busca prevenir el acontecimiento de eventos que generen violencia intrafamiliar, máxime cuando el censor no rebatió el soporte argumentativo de la resolución cuestionada.

Por lo expuesto, **el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de las República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la resolución de fecha del 16 de diciembre de 2020 proferida por la Comisaría Octava de Familia – Kennedy IV de esta ciudad, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes.

TERCERO: DEVOLVER el expediente a la Comisaría de origen, dejando las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ DC**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 DE 26 DE AGOSTO DE 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **d907519280e81afc78950b1cc5525997319e4f86e783854290e77864d4b84b63**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:54 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA LANCHEROS
DEMANDADO: JOSE PINTO MILLER
RAD.110013110025-2021-0058-00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 373 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

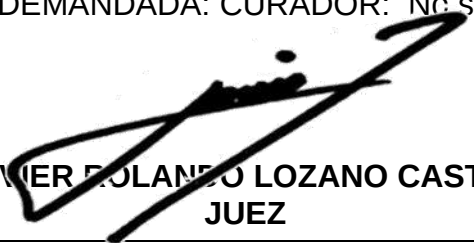
DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Decrétese los testimonios de los señores NELLY CAICEDO GAONA, JOSE JAIR LANCHEROS.

CÍTESE a entrevista a los menores de edad MANUEL PINTO LANCHEROS y MIGUEL ANGEL PINTO LANCHEROS, que deberá ser practicada por la asistente social del despacho y la Defensor de Familia adscrita al Juzgado 25 de Familia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: CURADOR: No solicitó pruebas.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 47 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1444a91b43b663c0a0491bde28befef9adf24950468a2fdec718347f27916481**
Documento generado en 25/08/2021 09:46:28 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA LANCHEROS
DEMANDADO: JOSE PINTO MILLER
RAD.110013110025-2021-0058-00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que el curador designado en representación del demandado acepto el cargo el 25 de junio de 2021 y contestó demanda en tiempo.

Ahora a fin de dar continuidad con el trámite se **SEÑALA** la hora de las 2:30 PM del día 10 del mes de NOVIEMBRE del año 2021, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriera se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06740f7872cd1f601be163e852c240196e48c5a683534d8f207e28eb48204a9a**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:55 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Demandante: ENRIQUE SANCHEZ ZARATE
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00073 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Agregar a los autos y poner en conocimiento la respuesta de la Secretaria de Hacienda Distrital, procedan los interesados a dar cumplimiento a lo solicitado por Entidad fiscal.

Ofíciase a la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL para que remitan los registros civiles de los señores ESPERANZA SANCHEZ ROMERO y CARLOS ALBERTO SANCHEZ ROMERO hijos del señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ ZARATE.

Ofíciase a la NOTARIA 10ª DEL CIRCULO DE BOGOTÁ para que remitan el registro civil de la señora ADRIANA SANCHEZ ROMERO, nacida 04 abril de 1969 en Bogotá, registra inscripción de FOLIO 139 LIBRO 048.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **553567834e4582b93f8f10c3aa54556ecde9dadce520e55a687a45ab221eac34**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:55 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVORCIO
Demandante: DARLY XIMENA ROJAS JAIMES
Demandado: JUAN DIEGO SUAREZ HERNANDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00125 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia de poder presentada por la Dra. BLANCA GLADYS CARREÑO SANCHEZ, respecto del mandato conferido por el señor JUAN DIEGO SUAREZ HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 055ee919faa739743c9a126c005e39e37a20af319141bd116ac4b1cfeee214de

Documento generado en 25/08/2021 09:46:56 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: ANGELA MARIA BARRERA MONTES
DEMANDADO: JORGE SNEIDER BALAGUERA CARVAJAL
RAD:110013110025-2021 0126 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 373 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Téngase en cuenta la declaración de los señores MARÍA CAMILA VÁSQUEZ, DAVID STEBAN MÉNDEZ Y MARCELA MONTES.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: CURADOR: No solicitó pruebas.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67320e9cb3f16da2f062ad259ff22e11795699b9de9d379c3a04cdaaee3bc556**
Documento generado en 25/08/2021 09:46:29 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: ANGELA MARIA BARRERA MONTES
DEMANDADO: JORGE SNEIDER BALAGUERA CARVAJAL
RAD:110013110025-2021 0126 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que el curador designado en representación del demandado acepto el cargo el 25 de junio de 2021 y contestó demanda en tiempo.

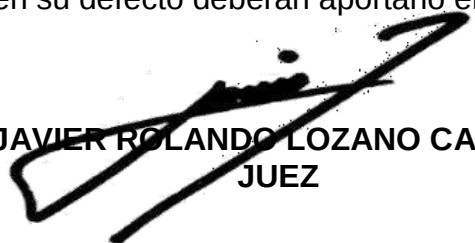
Como gastos de curaduría se fija la suma de \$ 500.000.

Ahora a fin de dar continuidad con el trámite se **SEÑALA** la hora de las 2:30 PM del día 16 del mes de NOVIEMBRE del año 2021, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5d807c68ffe7653fecacf66823fec360e423b57af31d5d2d95c4f0e6ba79b4**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:57 AM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: LEYDI MILENA SANCHEZ GUERRERO,
DEMANDADA: CESAR JULIÁN CLAVIJO GUIO
RAD.110013110025-202100136 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Decrétese los testimonios de los señores MARTHA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, LYDA MARÍA ROPERO, NIDIAN QUINTANA PALACIO, INÉS DEL ROCÍO GÓMEZ GÓMEZ,

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE. Decrétese el interrogatorio de parte de la señora LEYDIMILENASANCHEZGUERRERO.

Declaración de parte: Cítese al señor CESAR JULIAN CLAVIJO GUIO, para efectos de que rinda su declaración.

TESTIMONIOS: Decrétese el testimonio del señor FLOR MARINA GUIO BONILLA.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73286eb7c67eb4acb21a370fdb788e4dc2665daf68c19de04654e0d99fca9889**
Documento generado en 25/08/2021 09:46:30 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: LEYDI MILENA SANCHEZ GUERRERO,
DEMANDADA: CESAR JULIÁN CLAVIJO GUIO
RAD.110013110025-202100136 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al escrito radicado el 18 de mayo de 2021 se dispone.

Para todos los efectos legales se reconoce personería al abogado EDWIN ENRIQUE RODRÍGUEZ NIÑO, como apoderado de la parte demandada.

Para efectos de control de términos, se tiene en cuenta el envío del link del expediente a la parte demandada el 2 de junio de 2021.

Téngase en cuenta que el demandado contestó demanda en tiempo el 24/06/2021, quien presentó excepciones de mérito.

Para los efectos legales se tiene en cuenta que la parte demandante no recorrió el término de excepciones de mérito.

Ahora a fin de dar continuidad con el trámite se **SEÑALA** la hora de las 9:00 AM del día 20 del mes de ABRIL del año 2022, para llevar a cabo la audiencia las diligencias de que tratan los art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran

copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaría

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bae9a79492c5ce9cf5c0f694f9fa170946b2601f6c75837ecd2a86c7dd98b76**
Documento generado en 25/08/2021 09:46:57 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY PAOLA VIVEROS ARIAS
DEMANDANTE: HERNANDO BARBOSA MATEUS
RAD. 1100131100252021 00164 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

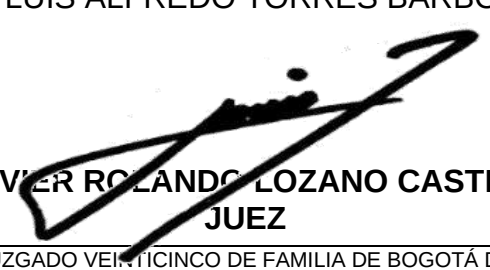
PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la presentación de excepciones de mérito, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decretase interrogatorio de parte de JENNY PAOLA VIVEROS ARIAS.

TESTIMONIOS: Decrétese el testimonio de los señores GILBERTO LEONARDO CHAVARRO CHAPARRO y LUIS ALFREDO TORRES BARBOSA.

NOTIFÍQUESE (3)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84fc8f4aa738c9dd805f4f3bcea555c1a4d101a511bc9e7266037ca1ed1a9dda**
Documento generado en 25/08/2021 09:46:58 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY PAOLA VIVEROS ARIAS
DEMANDANTE: HERNANDO BARBOSA MATEUS
RAD. 1100131100252021 00164 00

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Medidas cautelares

Téngase en cuenta la documental presentada por el demandado a través de correo de fecha 11 y 23 de junio de 2021.

Agréguese al plenario el diligenciamiento de los oficios por la apoderada de la parte actora el 28 de junio de 2021.

Agréguese al plenario la respuesta del grupo de migración Colombia y de la Superintendencia de Notariado y Registro de Vélez, se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE (3)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 25/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **053de06eecf683b133c1016665c9e8fc051c03bf33f47b41857fc69857ed7465**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:31 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY PAOLA VIVEROS ARIAS
DEMANDANTE: HERNANDO BARBOSA MATEUS
RAD. 1100131100252021 00164 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1.- Téngase en cuenta que la parte demandada fue notificada en los términos del D. 806 de 2020, lo anterior conforme al correo remitido el 28 de junio de 2021.

2.- En atención al correo junto con sus anexos presentado el 15/07/2021, se dispone:

2.1.- Reconocer personería a la abogada MARÍA TERESA ZAMBRANO RODRIGUEZ, como apoderado del señor HERNANDO BARBOSA MATEUS, en la forma y términos del poder conferido.

2.2.- Para lo que en derecho corresponde téngase en cuenta que el demandado contestó demanda en tiempo, propuso excepciones y remitió las mismas a su demandante.

2.3.- Téngase en cuenta que la parte actora, guardó silencio de las excepciones de mérito presentadas por el demandado.

3.- Conforme al art. 443 del C. G del. P., **SEÑALAR** el día 18 del mes de NOVIEMBRE del año 2021 a la hora de las 2:30 PM a llevar a cabo la audiencia que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

4.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

5.- PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º.,

de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE (3)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd287e6c0b29ffb64ba0d991c505958bcaea8abd4fc24784367f2550b199116**
Documento generado en 25/08/2021 09:46:58 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ANDREA JULIETH LLARAVAR MONTEALEGRE
Demandado: RAFAEL DE JESÚS SALGADO SARMIENTO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00183 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, requiérase a la parte demandante, para que realice la notificación al demandado acorde a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es con constancia de adjunto de auto admisorio, demanda y anexos.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66168e96ee5a692b80c25d9a12e93a23a215e0e044dc06603bfebd9eddd2c89a

Documento generado en 25/08/2021 09:46:59 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: DIVANYS MARGARITA PATIÑO LOZANO
DEMANDADO: VICTOR JAVIER AVILA PUENTES
RAD. 1100131100252021 00194 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta que el demandado contestó demanda y propuso excepciones de mérito, las cuales fueron remitidas a la parte demandante.

SEÑALAR la hora de las 2:30 PM del día 8 del mes de NOVIEMBRE del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

NOTIFIQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **032505d29ad670512ab5133bab8eedf1aa1de03ab3d72e88166c906d44374cfc**

Documento generado en 25/08/2021 09:46:32 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MORALES ARIAS
DEMANDADO: MIYER ALBERTO ALARCON
RAD. 1100131100252021 0210 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

4.1.- ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior **REFORMA** de demanda que fuera formulada por la señora SANDRA PATRICIA MORALES ARIAS a favor de la menor de edad SARA CAMILA ALARCON MORALES en contra de MIYER ALBERTO ALARCON dentro del presente proceso.

De la demanda y sus anexos, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de 5 días según como lo indica el artículo 93 del C.G.P. en su numeral cuarto, para que ejerza su derecho de defensa.

Téngase en cuenta que ésta providencia se entiende notificada a la parte demandada por anotación en estado, y el término correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

Vencido el término del traslado, vuelva el proceso al despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **b996e9abfb29f4c8bbe8f6c130d8710cc1cb0f0c568f36ffd7379f1bf3aac6e**
Documento generado en 25/08/2021 09:46:32 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MORALES ARIAS
DEMANDADO: MIYER ALBERTO ALARCON
RAD. 1100131100252021 0210 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1.- Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 23 de junio de 2021, si bien se indica su cumplimiento a través de su escrito radicado el 28 de junio de 2021, junto con el mismo no se acredita el envío del traslado a la parte demandada.

2.- En atención al informe de la secretaria y a la documental obrante se dispone:

2.1.- Téngase en cuenta que el demandado fue notificado personalmente a través de su correo electrónico albertoom79@hotmail.com con fecha 28 de junio de 2021.

2.3.- Téngase en cuenta que la parte demandada contestó demanda en tiempo, propuso excepciones y remitió las mismas a la parte demandante a través de correo de fecha 14/07/2021

2.4.- Se tiene por descorridas en tiempo las excepciones de mérito.

3.- Cumplido el trámite de la reforma de demanda se continuará con el curso del proceso.

NOTIFIQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133667769193ad4209392d24d508d9baf091ac0ad865848e7e259d0c43b3f7fb**

Documento generado en 25/08/2021 09:47:00 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: LUIS ARMANDO CASTRO GARZON
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE OLGA
JEANET PINEDA CASALLAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00213 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la aceptación del cargo de curador ad-litem de los herederos indeterminados, por parte del Dr. GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO y la contestación allegada en término.

En atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al señor ROSENDO PINEDA.

Se reconoce al Dr. JUAN RAMÓN HERNANDEZ RINCON, para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por economía procesal, téngase en cuenta la contestación de la demanda allegada por el apoderado judicial de la parte demandada.

De las excepciones propuestas en el presente trámite, por Secretaría córrase traslado acorde con las previsiones de que trata el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e72519868c604005bd81b41c918aa35530343fd841adc6cc86d91ceeff20058**
Documento generado en 25/08/2021 09:47:00 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

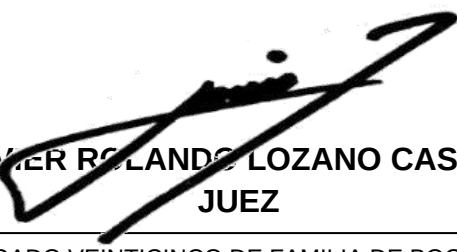
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ADRIANA SAENZ CASTELLANOS Y VALERIA PINZON SAENZ
Demandado: GERSAIN PINZON CIFUENTES
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00311 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Frente a la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, no hay lugar a la corrección del auto peticionada, como quiera que la abreviación “NNA” significa niños, niñas y adolescentes.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d7b89b6c1c372808dcb2b487bea6ba7cd17f218adbdce73949a941c6015446**

Documento generado en 25/08/2021 09:45:28 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

CLASE DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NINI JOHANA BARBOSA VARGAS
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER ROJAS BARRAGAN
RAD. 110013110025 2021 0374 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a las disposiciones del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia y encontrándose en debida forma la demanda se dispone:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los menores de edad MARIA ALEJANDRA ROJAS BARBOSA y SANTIAGO ROJAS BARBOSA, representados por la señora NINI JOHANA BARBOSA VARGAS, contra el señor JHON ALEXANDER ROJAS BARRAGAN, por los siguientes conceptos:

1.1 Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS ONCEMIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE (\$9.711.860,23), por las cuotas alimentarias relacionadas en la presente demanda.

1.2 Por las sumas de dinero que se causen por concepto de alimentos que en lo sucesivo se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.

7. **RECONOCER** personería al abogado **OSCAR JAVIER ÁVILA CORTÉS**, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC La presente providencia se notifica por estado Nro. <u>48</u> de fecha <u>26/08/2021</u> LILIANA CASTILLO TORRES Secretaria
--

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bd5b6567f386e8cb0f6d96607863c06cd1adae297c499b13ca1446742a8565**
Documento generado en 25/08/2021 09:45:30 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: DANIA CIFUENTES LEON
Demandado: DANIEL ANDRES RODRIGUEZ MORALES
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00411 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por las partes, se dispone:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso.
- 2.- Se ordena mediante oficio levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.
- 5.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41af676c7fb135f138276e2f3e0a606534e9d1c40e117ac9338fabef164cad7**
Documento generado en 25/08/2021 09:45:31 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: ALEXANDER RUIZ CUERVO
Demandado: LUZ IVONNE LOSADA GELACIO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00413 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

No se escucha al memorialista que solicita corrección del auto admisorio, como quiera que no es parte dentro del presente trámite, además, la providencia se encuentra acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06647c471e51c1d642cfc10643de7901040563817bf5407019017bbd052294e**

Documento generado en 25/08/2021 09:45:32 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NATALIA VILLAMIL CORONADO
DEMANDADO: MIGUEL DAVID HERNANDEZ CAICEDO
RADICADO: 11001-3110-025-2021 0518 00

Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose en debida forma la demanda se dispone:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del menor de edad JUAN MANUEL HERNANDEZ VILLAMIL, representado legalmente por la señora NATALIA VILLAMIL CORONADO contra el señor MIGUEL DAVID HERNANDEZ CAICEDO, por los siguientes conceptos:

1.1 Por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MTC (\$14.272.152 M/C)., por las cuotas alimentarias relacionadas en la presente demanda.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

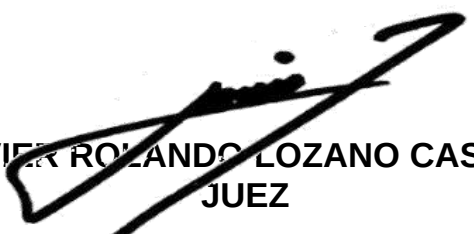
3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.

7. **RECONOCER** personería a la abogada ANA JHOMARY DIAZ CAMARGO, como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE (2)


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

La presente providencia se notifica por estado Nro. 48 de
fecha 26/08/2021

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50dbac9fe44ef0b1faa07f023e465d918463fd320831a33054173dc29fa8fc89**

Documento generado en 25/08/2021 09:45:32 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: LAURA CATALINA PEREZ CORREA
Demandado: CESAR AUGUSTO PEREZ TORRES
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00535 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese la dirección de notificaciones de la parte demandada y el canal digital donde debe ser notificado, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes (art. 6º, inc. 1º del Decreto 806/20,).
2. Apórtese constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad para la regulación de alimentos (numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.).
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a los demandados, o de la remisión física de tales documentos, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c8e7631ebdd1cf82c8a5ba9f37dedc233e4e42548881c47b21d3e44e058adf**
Documento generado en 25/08/2021 09:45:33 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CUSTODIA
Demandante: FABIAN FERNANDO ROMERO MONTENEGRO
Demandado: PAULA ANDREA GIRALDO OCAMPO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00537 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese la dirección de notificaciones de la parte demandada y el canal digital donde debe ser notificada, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes (art. 6º, inc. 1º del Decreto 806/20,).
2. Apórtese constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad para la regulación de custodia, donde el accionante sea el convocante, como quiera que se allegó un acta de no acuerdo donde la convocante es la demandada (numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.).
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a los demandados, o de la remisión física de tales documentos, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74129c44c12b5d873942877bc3548d885ea9d1190f5240d90800a6c87c56188e**

Documento generado en 25/08/2021 09:45:34 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JULIETH PAOLA MANZO RÍOS
Demandado: CRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00539 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisble la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese demanda indicando en las pretensiones año a año, mes a mes, valor del monto a ejecutar y concepto.
2. Infórmese el canal digital donde debe ser notificado el demandado, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes (art. 6º, inc. 1º del Decreto 806/20,).
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4107a860d4599083ec06ce659ead441a11c3823ed6859fec1eb53ed498bae2**
Documento generado en 25/08/2021 09:45:34 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: CARMEN ALICIA RODRIGUEZ CASTRO
Demandado: JOSE GREGORIO NUÑEZ OSORIO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00543 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias para su eventual admisión, se tiene que el artículo 523 del C.G.P., establece. “*LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL A CAUSA DE SENTENCIA JUDICIAL. Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.*” (Resaltado fuera del texto).

Acorde a lo anterior, se evidencia que quien conoció del proceso de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso entre las partes de la referencia, fue el JUZGADO 2º DE FAMILIA DE BOGOTÁ. Así las cosas, se dispondrá del rechazo de la demanda, siguiendo lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P., y en su lugar, se ordenará remitirla, junto con sus anexos, al JUZGADO 2º DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la demanda de liquidación de sociedad conyugal instaurada por la señora CARMEN ALICIA RODRIGUEZ CASTRO, por falta de competencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente al JUZGADO 2º DE FAMILIA DE BOGOTÁ, para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Familia 025

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9163cad1d1719acf732b82ecea6c6221aa37c494f82e9b29d4a74179405fb71**

Documento generado en 25/08/2021 09:45:35 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NNA: GABRIEL NAVARRO LAMUS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00545 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se **avoca** el conocimiento del proceso de restablecimiento de derechos del GABRIEL NAVARRO LAMUS remitido por el Centro Zonal de Barrios Unidos, por pérdida de competencia.

En esas condiciones, se dispone:

- 1) Imponer a este asunto el trámite del proceso administrativo de restablecimiento de derechos regulado en el Código de la Infancia y la Adolescencia.
- 2) Ordenar al equipo interdisciplinario del Centro Zonal de Barrios Unidos, rendir los informes, con el fin de adoptarse las decisiones tendientes a detener la violación, amenaza y/o inobservancia del NNA GABRIEL NAVARRO LAMUS, a su vez, deberá determinar las circunstancias económicas y socio-familiares del entorno que la rodea, y la existencia de red familiar de apoyo, para lo cual se concede el termino improrrogable de 10 días. Oficiése remitiendo el expediente digital.
- 3) Notificar al Defensor de Familia adscrito al juzgado y al Ministerio Público.
- 4) Oficiar a la Oficina Control Interno del ICBF para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar contra el Defensor de Familia que omitió los términos impuestos en la ley para decidir el presente asunto. Remítanse las copias del caso.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efdb115d5492976a49bf163acaee7c90cba650985bd611a92975cbd13076537**
Documento generado en 25/08/2021 09:45:35 AM



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DIVORCIO
Demandante: NICOLÁS GONZÁLEZ AGUILERA
Demandado: KATERINE PARRA VÉLEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00547 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese la causal (es) del 154 del C.C. para iniciar la acción de divorcio.
2. Precísese claramente las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que fundamentan todas las causales alegadas para la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso (núm. 5 art 82 del CGP).
2. Acorde a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, infórmese la forma como obtuvo las direcciones electrónicas o canales digitales del demandado, y allegue las evidencias correspondientes.
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 48
de fecha 26 de agosto de 2021.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Familia 025
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4ae5d485ab16d036650c6db8b356239a471587148997cc800616a0f281e7c1**

Documento generado en 25/08/2021 09:45:36 AM